

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

Sesión del Pleno

celebrada el jueves, 2 de octubre de 2003

ORDEN DEL DÍA:

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (Continuación):

- De la Comisión de Ciencia y Tecnología en relación con el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 132, de fecha 26 de septiembre de 2003) (Continuación). (Número de expediente S. 621/000132) (Número de expediente C. D. 121/000133).
 - De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 139, de fecha 26 de septiembre de 2003). (Número de expediente S. 621/000139) (Número de expediente C. D. 121/000130).
 - De la Comisión de Economía, Comercio y Turismo en relación con el Proyecto de Ley de instituciones de inversión colectiva. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 140, de fecha 30 de septiembre de 2003). (Número de expediente S. 621/000140) (Número de expediente C. D. 121/000139).
 - De la Comisión Constitucional en relación con la Proposición de Ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie III B, número 14, de fecha 1 de octubre de 2003). (Número de expediente S. 624/000013) (Número de expediente C. D. 122/000192).
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

LECTURAS DE LOS DICTÁMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación)	Página
	9402

De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional (Continuación) ...	Página
	9402

Se inicia el debate del articulado.

La señora De Boneta y Piedra, del Grupo Mixto, da por defendidas las enmiendas números 1 a 5, así como las números 6 a 24, del señor Quintana González, del mismo grupo parlamentario. La señora Etxegoyen Gaztelumendi defiende las enmiendas números 25 a 27 y 29 a 33, retirando la número 28, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Molas i Batllori defiende las enmiendas del Grupo Entesa Catalana de Progrés números 34 a 45, así como la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 72, 73 y 74 del Grupo Popular y 99, 100 y 101 del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Capdevila i Bas defiende las enmiendas números 83, 84, 86 a 91, 93, 95 a 98 y 103 a 106, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. La señora Martínez García defiende las enmiendas del Grupo Socialista números 46 a 57, así como la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 72, 73 y 74 del Grupo Popular y 99, 100 y 101 del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Iribas Sánchez de Boado consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Mendoza Cabrera, por el Grupo de Senadores de Coalición Canaria, y Capdevila i Bas, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, quien retira en este acto las enmiendas de su grupo números 84, 91, 104, 105 y 106; la señora Martínez García, por el Grupo Socialista, y el señor Iribas Sánchez de Boado, por el Grupo Popular.

Se procede a votar.

Se rechazan las enmiendas números 1 a 5, de la señora De Boneta y Piedra, del Grupo Mixto, por 8 votos a favor; 117 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 11, 13, 22 y 23, de los señores Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares, del Grupo Mixto, por 60 votos a favor, 116 en contra y 10 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 15 y 19, de los mismos señores senadores, por 7 votos a favor, 169 en contra y 11 abstenciones.

Se rechazan las restantes enmiendas de los señores Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares, del Grupo Mixto, por 9 votos a favor, 114 en contra y 64 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 25 y 33, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 8 votos a favor, 115 en contra y 62 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 26, 27 y 29 a 32, del mismo grupo parlamentario, por 8 votos a favor, 118 en contra y 61 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 35 a 37 y 39 a 45, del Grupo Entesa Catalana de Progrés, por 61 votos a favor, 114 en contra y 12 abstenciones.

Se rechaza la enmienda que propugna la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 73 y 74 del Grupo Popular por 53 votos a favor, 127 en contra y 7 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 83, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 16 votos a favor, 169 en contra y 2 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 90 y 97, del mismo grupo parlamentario, por 67 votos a favor, 116 en contra y 4 abstenciones.

Se rechazan las restantes enmiendas del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, excepto la número 103, por 14 votos a favor, 117 en contra y 55 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 46 a 57, excepto las número 48 y 52, del Grupo Socialista, por 59 votos a favor, 117 en contra y 11 abstenciones.

Se rechaza la enmienda que propugna la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 73 y 74 del Grupo Popular por 52 votos a favor, 125 en contra y 7 abstenciones.

Se aprueba una propuesta de modificación del dictamen, firmada por todos los grupos parlamentarios, por asentimiento de la Cámara.

Se aprueba una propuesta de modificación, firmada por los Grupos Popular, Socialista, Catalán en el Senado de Convergència i Unió y Entesa Catalana de Progrés, por 184 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos primero, 502, 507, 509 y 510 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, segundo, tercero,

quinto y sexto, apartados 1, 2, 9, 10, 12, 15, 18, 19, 20 y 21, por 125 votos a favor, 9 en contra y 53 abstenciones.

Se aprueban los artículos primero, 506, 508 y 511 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuarto y sexto, apartados 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 16, disposición adicional primera, disposiciones finales primera y segunda y exposición de motivos por 179 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el resto del dictamen por 128 votos a favor, 52 en contra y 7 abstenciones.

De la Comisión de Economía, Comercio y Turismo en relación con el Proyecto de Ley de instituciones de inversión colectiva **Página**
9415

El señor Seguí Díaz, presidente de la comisión, presenta el dictamen.

No se produce debate de totalidad.

Comienza el debate del articulado.

La señora Aroz Ibáñez defiende las enmiendas números 6 y 22, retirando las números 1, 3 a 5, 7 a 18, 20 a 21, 23 a 36 y 38 a 52, del Grupo Entesa Catalana de Progrés. El señor Simó i Burgués defiende las enmiendas números 145 a 175, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Chivite Cornago defiende las enmiendas números 53, 55 a 70, 72 a 88 y 90 a 104, del Grupo Socialista. El señor Sánchez Sánchez-Seco consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Albistur Marin, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Chivite Cornago, por el Grupo Socialista, y Sánchez Sánchez-Seco, por el Grupo Popular.

Se procede a votar.

Se rechazan las enmiendas números 6 y 22, del Grupo Entesa Catalana de Progrés, por 51 votos a favor, 118 en contra y 14 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 145, 146, 148, 149 y 173, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 17 votos a favor, 166 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 147, 150, 158 y 159, del mismo grupo parlamentario, por 66 votos a favor, 116 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las restantes enmiendas del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió por 17 votos a favor, 114 en contra y 53 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 53, 55 a 70, 72 a 88 y 90 a 104, del Grupo Socialista, por 53 votos a favor, 114 en contra y 16 abstenciones.

Se aprueba una propuesta de modificación del dictamen, firmadas por todos los grupos parlamentarios por asentimiento de la Cámara.

Se aprueban los artículos 7.3 y 25.2 del dictamen por 131 votos a favor, 52 en contra y 1 abstención.

Se aprueba el resto del dictamen por 181 votos a favor y 2 en contra.

El señor Presidente anuncia a la Cámara el traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados.

De la Comisión Constitucional en relación con la Proposición de Ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno **Página**
9426

El señor Agramunt Font de Mora, presidente de la comisión, presenta el dictamen.

No se produce debate de totalidad.

Se inicia el debate del articulado.

El señor Mansilla Hidalgo defiende la enmienda número 1, del Grupo Socialista. La señora Orós Lorente consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra la señora De Boneta y Piedra, por el Grupo Mixto, el señor Mendoza Cabrera, por el Grupo de Senadores de Coalición Canaria, la señora Loroño Ormaechea, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, los señores Espasa i Oliver, por el Grupo Entesa Catalana de Progrés, y Florensa i Tomàs, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y las señoras Montes Contreras, por el Grupo Socialista, y Orós Lorente, por el Grupo Popular.

Se procede a votar.

Se rechaza la enmienda número 1, del Grupo Socialista, por 54 votos a favor, 113 en contra y 9 abstenciones.

Se aprueba el texto del dictamen por 177 votos a favor de los 177 emitidos.

El señor Presidente anuncia a la Cámara que queda definitivamente aprobado por las Cortes Generales el proyecto de ley.

Se levanta la sesión a las trece horas y veinticinco minutos.

Se reanuda la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Buenos días, señorías, se reanuda la sesión.

DICTÁMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CONTINUACIÓN):

— DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN MATERIA DE PRISIÓN PROVISIONAL (CONTINUACIÓN) (S. 621/000139) (C. D. 121/000130).

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Corresponde el debate de las enmiendas del proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional. Votos particulares.

En primer lugar, las enmiendas números 1 a 5 presentadas por la senadora De Boneta y Piedra, que han sido dadas por defendidas.

En segundo lugar, las enmiendas números 6 a 24 presentadas por los senadores Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares.

La senadora De Boneta tiene la palabra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor presidente.

Intervengo simplemente para reafirmar lo dicho ayer por esta senadora en la defensa del veto, es decir, dar por defendidas las enmiendas.

Asimismo, doy por defendidas también las enmiendas números 6 a 24 correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto, originariamente presentadas por los señores Cabrero y Cuenca.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Muchas gracias, señoría.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas números 25 a 33 presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Para su defensa la señora Etxegoyen tiene la palabra.

La señora ETXEGOYEN GAZTELUMENDI: Muchas gracias, señor presidente.

Paso a defender las enmiendas presentadas por mi grupo, que no pretenden otra cosa sino intentar plasmar y concretar todos aquellos argumentos que ayer intenté poner de manifiesto en la justificación del veto presentado por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Debo comenzar señalando que el articulado del proyecto de ley que nos ocupa, aunque efectivamente va

precedido de una exposición de motivos plenamente acorde a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en nuestro criterio no es ciertamente conforme a la misma al carecer de las más elementales garantías con que la prisión provisional debe contar —al fin y al cabo es la reforma que nos ocupa— para ser una verdadera y eficaz medida al servicio de la justicia penal, razón por la cual hemos presentado una enmienda un tanto sui géneris, la número 26 —seguramente todos ustedes la han leído o cuando menos lo habrá hecho el portavoz del Grupo Parlamentario Popular que luego justificará su rechazo—, digo que es una enmienda un tanto peculiar dada su extensión y su sistemática. Además, nuestra enmienda tiene un pequeño preámbulo en el que señalamos expresamente la dificultad de acomodar una regulación tan extensa como la que en ella proponemos, lo que nos lleva a redactar algunos preceptos de forma muy global y sin numerar. Esta enmienda, que prácticamente es la única que voy a defender puesto que es el vector de nuestra posición de rechazo a este proyecto de ley y la alternativa que en su caso ponemos sobre la mesa, tiende a modificar el Capítulo III del Título VI del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o incluso a cambiarle de denominación.

Antes de que se me olvide quiero señalar algo importante. Doy por expresamente retirada la enmienda número 28 porque de alguna forma es similar a la número 60 del Grupo Parlamentario Popular y tampoco es cuestión de mantener enmiendas por el hecho de mantenerlas sino de ser rigurosos.

Quisiera señalar que la enmienda que les estaba comentando, la número 26, contiene un texto alternativo a lo que se recoge en el proyecto de ley en relación con el Capítulo III, Título VI del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Empieza hablando de principios generales, sigue hablando de presupuestos, establece una serie de medidas cautelares, la última de las cuales sería la prisión provisional, es decir, articula y pone sobre la mesa todas una serie de medidas cautelares alternativas a la prisión provisional, cosa que no hace el proyecto de ley presentado por el Gobierno y defendido ayer con tanta vehemencia por el Grupo Parlamentario Popular. Habla de una serie de disposiciones comunes, de toda una serie de cuestiones si no de índole menor sí derivadas de la propia sistemática de esta nueva regulación que proponemos, y termina hablando de los recursos y, en su caso, de una cuestión a la que yo también me referí ayer, la indemnización en razón de los perjuicios sufridos por aplicación de las medidas cautelares. la justificación no puede ser otra más que ésta: Se pretende atender al principio de última ratio de la prisión provisional —cosa que no hace el presente proyecto de ley— y a la necesidad jurisprudencialmente reiterada de establecer un elenco de medidas alternativas —tampoco lo hace el presente proyecto— y escalonadas, criterios de elección proporcionada de la respuesta provisional adecuada a cada caso y singularmente a la salvaguarda de la presunción de inocencia como derecho fundamental que sólo es posible hacer efectivo mientras dura el proceso.

Doy por reproducida esta enmienda en su integridad. Les aseguro que es muy clara y que está muy bien sistematizada. Es posible que pueda adolecer del vicio de usar unos términos técnico-jurídicos muy precisos —no puede ser de otra forma— pero, desde luego, de lo que no adolece es de falta de rigurosidad. El resto de enmiendas traen causa común con ésta y la complementan, pero quiero decirles que lo que en ningún momento se va a poder encontrar en el texto de nuestra enmienda número 26 es por qué no hablamos de impunidad y sí defendemos la presunción de inocencia, por ejemplo, como ayer me preguntaba la portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Aquí no se va a hablar de que nadie tiene derecho a incumplir la ley y a quedar indemne, una frase que me dejó preocupada de nuevo en la exposición que hizo del presente proyecto de ley la portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

Consideramos que si tenemos que participar de la máxima de que todo crimen tiene su castigo, que al parecer este proyecto de ley sí lo hace, desde luego no puede ser a cualquier precio. Nunca puede ser a cualquier precio. El riesgo o la alarma, evidentemente, tienen que ser encarrilados de alguna forma para que el Estado de Derecho funcione, pero vuelvo a repetir, nunca a cualquier precio.

Además, y me reitero en la opinión de ayer, se ha perdido una magnífica oportunidad para adecuar la regulación de la prisión provisional a lo que realmente establecen no solamente la Constitución o la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, sino tantos y tantos acuerdos internacionales suscritos por este país. Se ha perdido una oportunidad y deberíamos preguntarnos por qué. Yo tengo una opinión, que puedo cambiar en cuanto me convenzan de lo contrario, pero todavía no ha llegado ese momento porque no han dado ningún argumento que pruebe que la regulación que se pretende con este proyecto de ley es la mejor que puede hacerse.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Muchas gracias, senadora Etxegoyen.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas números 34 a 45, así como la vuelta al texto del Congreso en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 72, 73 y 74 del Grupo Parlamentario Popular y las números 99, 100 y 101 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Para su defensa, en nombre del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el senador Molas.

El señor MOLAS I BATLLORI: Muchas gracias, señor presidente.

Espero cumplir la promesa que voy a hacer, que es realizar una intervención breve, ya que en el debate global celebrado ayer tuvimos ocasión de manifestar nuestra crítica, positiva y negativa, en el turno de fijación de posición de nuestro grupo parlamentario y dijimos todo aquello que tendríamos que decir en este turno de defensa de las enmiendas.

Consideramos que los objetivos de la ley en materia de prisión provisional deberían garantizar la libertad de los ciudadanos y la presunción de inocencia y, por tanto, el proceso penal debería estar claramente diferenciado de lo que son medidas de seguridad y prevención; afirmación que se aleja, por tanto, de una concepción de pena anticipada. Las enmiendas reflejan exactamente la voluntad de nuestro grupo: hacer real el contenido de la exposición de motivos; es decir, son enmiendas congruentes e integradas. Creemos que es posible una mejor derivación de la exposición de motivos y que el texto del articulado se separe de la misma. Por tanto, nuestra posición es defender los criterios establecidos, básicamente, en la exposición de motivos.

Se trata de fundamentar la prisión provisional en la necesidad de evitar que el acusado se sustraiga a la acción de la justicia y pueda destruir pruebas. También es necesario mantener el criterio —como hasta ahora se ha venido haciendo— de la capacidad del juez para poder tomar una decisión judicial, no constreñida, sino encauzada dentro de la ley. La prisión provisional debe ser proporcionada y subsidiaria, y por ello la ley debe contener alternativas como el arresto domiciliario, la retirada del pasaporte, la prohibición de residencia en determinados sitios cuando haya conexión con el delito, la prohibición de circular en vehículos de motor, la retirada de la patria potestad, la información de la localización del ciudadano, la necesidad de personarse ante la Administración o el órgano judicial periódicamente, la prohibición de abandonar España... Es decir, existen medidas que pueden coadyuvar y servir de alternativas a la prisión provisional.

Asimismo, creemos que ésta debe ser temporal y provisional, aunque el plazo máximo pueda ser prorrogado en caso de terrorismo y delincuencia organizada. Para este último supuesto hemos presentado una enmienda que viene a ser un punto de acercamiento entre el texto primitivo y nuestra posición. Hay otros puntos que se han alejado como consecuencia de la entrada de nuevas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a su paso por el Senado, y en algún caso también de Convergència i Unió. Creemos que deberían retirarse para no alejar más las posiciones políticas de la Cámara, primero, porque son innecesarias, segundo, porque alejan más el texto del articulado de la exposición de motivos, con el que coincidimos sustancialmente en sus fines generales.

Éste es el sentido global de las enmiendas. Ya lo expresé ayer. Seguramente en un debate distinto con una sola intervención habría sido suficiente, pero debido al hecho de dividir el debate de la ley en dos días he creído que, por cortesía parlamentaria, ayer no debía dar por defendidas las enmiendas y debía intervenir hoy de nuevo para reiterar los mismos criterios.

Sería bueno aún —hasta el final todo puede hacerse— que el texto que salga del Senado no se alejara más del texto del Congreso, sobre todo cuando hay concepciones que no son divergentes ni en el Congreso ni en el Senado y que son los grandes ejes de la orientación de la ley en la exposición de motivos y cuando, además, en el Senado, en algún punto, se han producido acercamientos que deben

ser valorados como tales, pero, al mismo tiempo, ha habido alejamientos que también deben ser valorados como tales y que no han contribuido a que se encontrara el denominador común que seguramente la sociedad española demanda en ese supuesto.

De todas formas, los objetivos de la exposición de motivos son compartidos y, por tanto, en esta Cámara no hemos presentado enmiendas sobre este punto.

Gracias, señor presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Muchas gracias, senador Molas.

Pasamos a la defensa de las enmiendas números 78 a 98 y 103 a 106, presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. En su nombre, tiene la palabra el senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Muchas gracias, señor presidente.

Antes de nada y debido precisamente a las transaccionales que se han ido proponiendo por el Grupo Parlamentario Popular y que han sido negociadas a través de los demás grupos parlamentarios, como ya ha dicho el senador Molas refiriéndose a algunas enmiendas que se han presentado aquí y a las transaccionales propuestas, se van acercando las posiciones de todos los grupos parlamentarios, al menos de Convergència i Unió y creo que de algún otro. Lo ha manifestado también la senadora Etxegoyen, que ha retirado una enmienda sobre la base precisamente de una de las enmiendas que han sido incorporadas al texto del proyecto de ley.

Por nuestra parte, ya lo anunciamos también en comisión, procedemos en este acto, señor presidente, a la retirada de las enmiendas 78 a 82. Son cinco enmiendas —78, 79, 80 81 y 82— en las que nuestro grupo pretendía incidir diciendo que, habiéndose dado las circunstancias para que se procediera a la prisión provisional, el juez no tuviera otra alternativa que dictar el auto acordando dicha prisión. Entendemos que esto ya está prácticamente incorporado al texto, por lo que supondría redundar en lo ya incorporado.

La enmienda número 85 va en el mismo sentido, y procedemos a su retirada por considerar que su contenido está incorporado al texto del proyecto.

También retiramos las enmiendas números 92 y 94. La 92 porque consideramos que está incorporada a través de la transaccional tercera, que probablemente se va a aprobar en este debate. Nuestra enmienda incorpora el hecho de exigirse una motivación en los autos en los que se acuerda la incomunicación. Así lo exige la transacción tercera y lo incorpora también al texto.

La enmienda número 94 también la damos por retirada en aras de la transacción tercera, sobre la que también se ha llegado a un acuerdo. Es una modificación al apartado cuarto del artículo 510, en el que el preso sometido a incomunicación que así lo solicite tendrá derecho a ser reconocido por un segundo médico forense designado por el juez o tribunal competente para conocer de los hechos.

Ya el portavoz de nuestro Grupo en el Congreso de los Diputados, el diputado señor Silva, dijo que si bien noso-

tros defendíamos que pudiera ser solicitada la intervención de un médico externo a través de una lista facilitada por el Colegio de Médicos, también dejamos entrever que si fuera aceptada esta intervención de un segundo médico forense no haríamos «casus belli» de la enmienda y obviamente aceptaríamos esta transacción. No pudo conseguirse en el Congreso, pero durante la tramitación del proyecto de ley en esta Cámara sí ha sido posible incorporar al texto, a través de la transaccional tercera, el contenido de este precepto.

Pasaremos, señor presidente, a defender las enmiendas que restan vivas, concretamente las números 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 105 y 106. No obstante, tras el debate podría ser posible que en la votación final retiráramos al menos tres enmiendas de las que ahora procedo a defender.

La enmienda número 83 lo es al artículo 503 e incorpora un nuevo apartado 3, que lo coordinamos con el texto del proyecto de ley orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, especificándose que en ningún caso pueda decretarse prisión provisional cuando la infracción penal no presente caracteres de delito. Nosotros solicitamos que sea a excepción de los supuestos de violencia doméstica o cuando concurren las circunstancias de riesgo, habitualidad u organización previstas en el apartado anterior y que la duración de la medida cautelar no podrá prolongarse más allá de la mitad de la pena que pueda imponerse.

La enmienda número 84 lo es al artículo 504, apartado 1, del proyecto de ley de enjuiciamiento criminal. Con ella perseguimos la incorporación de un segundo párrafo al apartado primero para articular el principio de proporcionalidad en la duración de la medida de prisión provisional, de conformidad con el contenido de la exposición de motivos del proyecto.

La enmienda número 86, que lo es también al artículo 504, trata de adicionar un nuevo párrafo tercero al apartado 2, confiriendo la posibilidad, dándose la necesaria cobertura legal, de que el juez o tribunal sentenciador acuerde la aplicación, con carácter provisional, de las medidas de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico, de deshabitación o de educación especial, cuando la sentencia disponga la aplicación de alguna de estas medidas por apreciar la concurrencia de alguna de estas circunstancias eximentes y dicha sentencia no devenga firme al ser objeto de recurso por el límite temporal previsto en el mismo apartado.

La enmienda número 87 trata de modificar el apartado 4 del artículo 505 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal adicionando, a continuación del mismo, sin perjuicio de imponer, de oficio o a instancia de parte, aquellas otras medidas menos restrictivas de libertad previstas en esta ley y que se estimen procedentes, posibilitando así la solicitud alternativa de otras medidas cautelares como las de prohibición de residencia, circulación y comunicación que contemplan ya los artículos 13 y 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal u otras medidas previstas en la propia ley.

La enmienda número 88 pretende modificar el apartado 6 del artículo 505, y se trata de una mejora técnica intercalando el trámite procesal de citación de las partes personadas previamente al trámite de oír al imputado que prevé el propio precepto.

La enmienda número 89 lo es al artículo 507 a efectos de modificar el apartado 2; incorpora un nuevo apartado instando la creación de un tribunal compuesto por el presidente de la Audiencia provincial y de dos presidentes de sección de mayor antigüedad para la resolución de los recursos de apelación o queja presentados contra autos relativos a la situación personal de los imputados ante la necesidad de unificar criterios en estos supuestos.

La enmienda número 90, al artículo 508, incorpora al texto una de las conclusiones aprobadas en la subcomisión de violencia doméstica y a fin de evitar la convivencia forzosa entre el agresor y la víctima, especificando al final de dicho precepto que en los supuestos de violencia doméstica la sustitución de la prisión provisional por la domiciliaria debe ejecutarse siempre en un domicilio diferente y alejado al de la víctima. La transaccional que ofrece el Grupo Parlamentario Popular parece contemplar este supuesto como una excepción, pero entendemos que en los casos de violencia doméstica es muy importante que la sustitución de la prisión provisional no se realice en el domicilio conyugal; en estos casos debería perfilarse la necesaria medida cautelar en el sentido de que se ejecutara en domicilio diferente.

La enmienda número 91, al artículo 509, pretende modificar el apartado 2 atenuando la duración y la aplicación de prórroga de la incomunicación en atención precisamente a la posible afectación de derechos fundamentales y reducir de esta forma a cuatro días la incomunicación y a otros cuatro su prórroga. Se ha comentado que no es vital el hecho de que se reduzca o no un día la incomunicación y que lo importante en definitiva son las garantías que se puedan adoptar. Hay una transaccional que en conjunto viene a mitigar el rigor que podía contener el texto original. Nosotros de momento mantenemos la enmienda porque consideramos necesario reducir este lapso de tiempo.

La enmienda número 93, al artículo 509, apartado 2, modifica su párrafo segundo en el sentido de concretar o limitar a una segunda incomunicación, llegado el caso, sin que quepa decretar ulteriores incomunicaciones, como podría deducirse de su texto.

La enmienda número 95, al apartado 1 del artículo 511, pretende corregir la redacción errónea que contempla el texto, por cuanto parece transcribir el primer párrafo del actual artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actualizando la expresión «alguacil del juzgado» por la de «agente judicial», cuando lo cierto es que éstos, que forman parte del personal al servicio de la Administración de Justicia, no tienen encomendada por la Ley Orgánica del Poder Judicial este tipo de funciones. Por consiguiente, nuestra enmienda pretende suprimir la intervención del agente judicial, es decir, se deja la intervención de la policía judicial, como es lógico, y posteriormente los directores de las respectivas prisiones donde van dirigidos los mandamientos.

La enmienda número 96 lo es a efectos de adicionar un nuevo apartado 2 bis para modificar el artículo 531 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al objeto de determinar la calidad y cantidad de la fianza, clarificando el concepto y adaptándolo a la actual situación social.

La enmienda número 97 pretende la modificación del artículo 544 bis, dándole una nueva redacción e incorporando al texto las conclusiones al respecto también aprobadas por la subcomisión de violencia doméstica y la enmienda de adición formulada al artículo 57 del Código Penal. No vamos a repetirlo ahora, simplemente reiteramos los argumentos dados a la propia enmienda y al texto que la incorpora.

La enmienda número 98 da una nueva redacción al último párrafo del texto del artículo 544 bis en el sentido de limitar, de conformidad con el informe de la Fiscalía General del Estado, por un lado, la comparecencia prevista en el propio artículo para los casos en que se halla justificado, esto es, acordar la prisión provisional del imputado y su libertad, con fianza. Además, se procede a clarificar el texto toda vez que no sería correcto adoptar medida más limitativa que la de prisión. Entre las posibilidades previstas para dicha audiencia el texto del proyecto contempla la de acordar otra medida más gravosa que la prisión provisional. Nosotros entendemos que debería limitarse a estos dos conceptos: a la prisión provisional del imputado o a la libertad bajo fianza.

En cuanto a la enmienda número 104, damos por reproducido su texto, así como su justificación. Evidentemente se trata de un tema que, como decía el senador Molas, no encaja bien dentro del texto del proyecto de ley. No obstante, consideramos que la misma constituye una mejora técnica, motivo por el que queremos aprovechar la tramitación de este texto para incluirla. Con la enmienda 105 pretendemos adicionar una nueva disposición adicional, pues consideramos que se deben distinguir los actos de comunicación, es decir, citaciones, notificaciones y emplazamientos, como actuaciones procesales propiamente dichas de la práctica o ejecución material de los mismos, atribuyendo la práctica de las primeras a la Policía Judicial o al personal del juzgado y encomendando la práctica o ejecución material de estas citaciones a entidades homologadas por el Ministerio de Justicia o por las comunidades autónomas con competencia en la materia. El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* ha ido reproduciendo esta pretensión cada vez que ha tenido ocasión mediante la presentación de enmiendas, y en esta ocasión repetimos una vez más nuestro criterio al respecto.

Por último, con la enmienda número 106 pretendemos adicionar una nueva disposición final a fin de modificar el artículo 20 de la Ley Hipotecaria. El señor Marín Rite decía en comisión que suponía que en esta ocasión no se iba a modificar la Ley Hipotecaria. En este sentido, nosotros queremos aprovechar también esta ocasión porque creemos que se trata de algo importante, senador Molas. Evidentemente esta enmienda persigue atemperar el rigor a la hora de anotar el embargo preventivo o la presentación de una querrela criminal, por ejemplo, por alzamiento de bienes en el Registro de la Propiedad, donde siempre topamos

con la negativa del mismo por estar los bienes a nombre de otro titular. Es decir, única y exclusivamente pretendemos que, con ocasión de la presentación de la querrela criminal, se proceda a realizar esta anotación preventiva.

Nada más, señor presidente. Esperamos que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular pueda, a través de su intervención, si no aceptar nuestras enmiendas, sí darnos buenas perspectivas sobre las mismas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Muchas gracias, senador Capdevila.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas números 46 a 57, así como la vuelta al texto del Congreso en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 72, 73 y 74 del Grupo Parlamentario Popular y 99, 100 y 101 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la senadora Martínez.

La señora MARTÍNEZ GARCÍA: Gracias, señor presidente.

Señorías, permítanme que comience mi intervención con la defensa de los votos particulares que mantenemos ante el Pleno y por los que pedimos la vuelta al texto del Congreso respecto de las modificaciones introducidas por las enmiendas números 59, 61, 63, 72, 73 y 74 de ley Grupo Parlamentario Popular y 90, 100 y 101 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Dichas modificaciones son de contenido diverso.

La enmienda 59 es al artículo primero del proyecto de ley, concretamente al apartado 6, del artículo 504, y las números 61, 63 y 73 se refieren a temas que nada tienen que ver con la medida cautelar de la prisión provisional, sino que, como ayer decíamos, han sido introducidas por vía de trámite en la última modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los juicios rápidos al igual que otras cuestiones de rabiosa actualidad en el proceso penal. Y partimos de la base de que rechazamos su forma de proceder porque no sólo incumplen acuerdos, sino que además aportan al proceso penal improvisación, cierto oportunismo e inseguridad en una ley que hace sólo cinco meses que ha entrado en vigor.

En su momento muchos de los aspectos de procedimiento que ahora modificamos fueron estudiados con detenimiento. Pero no sólo es importante el tiempo parlamentario que les dedicamos sino también la serie de consultas que se hicieron a órganos que son competentes para informar sobre esta materia y a distintos colectivos judiciales: forenses, secretarios y jueces. Son medidas importantes que nosotros creemos que debían analizarse con más sosiego. Permítanme que empiece por éstas porque en ellas abundan algunas de las diferencias o discrepancias que nos separan de la forma de entender el estatuto jurídico de la medida cautelar de la prisión provisional.

Antes de valorar el contenido de las enmiendas, voy a retirar algunas. Retiro el voto particular mantenido a las modificaciones introducidas por la enmienda número 72,

del Grupo Parlamentario Popular, así como todos los votos particulares que hacen referencia a las modificaciones introducidas por las enmiendas aceptadas de Convergència i Unió.

Quiero hacer una referencia expresa al contenido de la modificación introducida por la enmienda número 72, del Grupo Parlamentario Popular, que acabo de retirar, en relación con otra que sí mantenemos, que es la 74. Ambas hacen referencia a un asunto muy en boga en estos momentos, el ADN, que ayer fue objeto de reflexión. La enmienda número 72 introduce una modificación importante, junto con la 74, pero he de decir que desde nuestro punto de vista es insuficiente la regulación que se da al uso del ADN en la investigación criminal con la incorporación de estas enmiendas. Nos parece incompleta y precipitada, movida, sin duda, por algunos trágicos sucesos que todos tenemos en mente, cuando lo que hace falta es una regulación serena e integral. Con independencia de que podamos tener diferencias de fondo, nosotros apuntábamos con esa regulación integral que se recogía en el borrador del proyecto de ley reguladora de la base de datos de ADN, publicada en su momento en el Boletín Oficial del Ministerio de Justicia hace ya cuatro años, el 1 de octubre de 1999. Una regulación que, según el Grupo Parlamentario Socialista, debe recoger la jurisprudencia del Tribunal Constitucional por sentencia 207/1996, de 16 de diciembre, así como abundante doctrina científica y disposiciones dispersas que regulan aspectos parciales del ADN. A nuestro juicio se requiere —como puse de manifiesto la semana pasada en la Comisión de Justicia— un debate más sosegado que abarque la creación de la agencia nacional de perfiles de ADN. Por eso mantenemos la enmienda número 74, para regular de manera específica el tratamiento automatizado de estos datos de ADN destinados a la investigación penal con las orientaciones establecidas en la Recomendación 92 del propio Comité de Ministros del Consejo de Europa: recogida de muestras, laboratorio, análisis, informe, conservación, tratamiento de datos, etcétera, que va más allá de las pensiones reglamentarias que prevé la disposición adicional tercera. No obstante, vamos a apoyar la modificación parcial que introduce la enmienda número 72 porque cumple con los requisitos de legalidad, jurisdiccionalidad y proporcionalidad que exige la jurisprudencia, manteniendo, repito, la número 74 porque creemos que las facultades que se dan al Gobierno exceden de la discrecionalidad reglamentaria que allí se contempla y nos parece necesario que se regulen mediante ley.

Ahora voy a justificar el mantenimiento de los votos particulares; en primer lugar, a la modificación introducida por la enmienda número 59. Señoría, creemos que esta modificación es una mala respuesta del señor ministro al escándalo producido recientemente a raíz de la excarcelación del señor Gómez Simón tras haber cumplido cuatro años de prisión provisional mientras estaba acusado de un triple asesinato. La medida propuesta se fundamenta en la necesidad de evitar que la larga tramitación de un proceso lleve consigo la puesta en libertad de un preso por el transcurso de los plazos legales; sin embargo, lo que de verdad subyace en esta enmienda es el reconocimiento de una rea-

lidad que se produce no sólo como consecuencia de la falta de medios que se puso de manifiesto en este caso sino de un problema de fondo: el entendimiento de la prisión provisional de forma discordante con el carácter excepcional que tiene esta medida cautelar, como decíamos ayer.

Esta regulación acepta los plazos máximos de duración como una realidad que reconoce la Constitución Española pero, en esencia, no se asumen.

Creemos que no les preocupa que una persona se halle en prisión provisional durante un largo período y que el proceso penal no sea preferente hasta que no hayan transcurrido las dos terceras partes. Este hecho resulta paradójico y viene a confirmar un cierto desinterés por la preferencia de estos procesos desde el principio. Desde nuestro punto de vista, es una prueba más de cómo conciben el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular la prisión provisional, tal como señalábamos en la defensa de nuestro veto: anticipación de pena en lugar de medida cautelar.

La enmienda número 61 del Grupo Parlamentario Popular adiciona un nuevo apartado al artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, a nuestro entender, tiene visos de inconstitucionalidad. En este sentido, pretende dotar de valor a los efectos de adopción de la prisión provisional, en el artículo 503.2, a meras actuaciones policiales. Nos parece grave que dichas actuaciones, que pueden perfectamente desencadenar en una resolución absolutoria o en la puesta en libertad por falta de elementos inculpativos, sirvan para apreciar un riesgo de reiteración delictiva.

La enmienda número 63 propone unas modificaciones de hondo calado que analizamos con mucha serenidad y rigor durante la tramitación de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los juicios rápidos. Desde nuestro punto de vista, afectan al sistema probatorio penal y, además, se modifica el artículo 297 sin la debida reflexión y sin que se hayan dado razones de peso distintas a las que mi grupo parlamentario sostiene.

Cuando modificamos la ley de juicios rápidos hicimos una buena reflexión en relación al atestado policial, no sólo en cuanto a la participación en el proceso de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sino también al asignar el papel que debían desempeñar cada una de las partes intervinientes en el proceso penal. Esta modificación resulta improcedente, afecta al sistema probatorio en su conjunto, sin la ponderación suficiente, siendo contraria además a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

El artículo 297 otorga al atestado mero valor de denuncia, diferenciando entre los actos objetivos que constan en el mismo —que tienen valor especial—, cuando lo esencial es garantizar la contradicción originariamente y los actos en que la policía es testigo en sentido amplio, emitiendo opiniones y declaraciones respecto de lo que ha visto. En este sentido, es imposible que una declaración escrita en el atestado pase a gozar de valor probatorio sin la debida declaración contradictoria. Señorías, es contrario al derecho de defensa en tanto el imputado tiene derecho a interrogar personalmente a los testigos de cargo y de descargo.

Creo que lo que subyace como verdadera causa de esta modificación es un problema de carencia de medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que intervienen en el proceso penal y, también, la falta de adecuación de la plantilla de la Policía Judicial. Me parece ingenioso que el Gobierno en vez de satisfacer las reivindicaciones de ampliación de plantilla y de remuneración, que en estos momentos están haciendo los cuerpos policiales, les conteste con una enmienda en la cual se les exime de las obligaciones de la participación en estos procesos de juicios rápidos, que tan minuciosamente habíamos estudiado y asignado en la modificación anterior.

Hoy es el día de los Ángeles Custodios, patrón del Cuerpo Nacional de Policía, y estaría bien que en vez de obsequiarles con una enmienda y esta modificación del texto, les ofreciéramos una subida salarial acorde con el trabajo que la nueva ley les ha impuesto, y también, por qué no, con una ampliación de plantillas. Veo que su señoría sonríen, me imagino que es en el sentido —que voy a recoger porque así lo entiendo— de felicitar precisamente hoy al Cuerpo de Policía Nacional. Lo hago en nombre propio, en el de mi grupo parlamentario, y también en el de algunas de sus señorías, que veo que lo acogen con cierto cariño.

He dicho que esto me parece ingenioso, pero lo que no me parece tan ingenioso es que se haga en detrimento del contenido del artículo 24 de la Constitución, al que, a nuestro juicio, afecta esta modificación.

La enmienda número 73, relativa a la disposición adicional segunda, crea un registro. El plazo de enmiendas ya está cerrado porque, a lo mejor, como ayer oímos al señor ministro, se puede poner otro registro en marcha. Aquí se trata de un registro que también me parece poco respetuoso con los contenidos constitucionales, con los propios estatutos y la jurisprudencia constitucional en relación con la prisión provisional. Las medidas cautelares, señorías, no encajan en el concepto de antecedentes, no lo son y, por tanto, no sirve que a nivel general pueda modular la pena porque no sirve esa modulación. Tampoco afecta a la duración de una medida cautelar las que anteriormente se hayan adoptado, en tanto en cuanto que cada una es independiente y está en relación con el proceso particular en el que se decretan. Tampoco tiene trascendencia para otros procesos, salvo que se trate de delitos conexos, en cuyo caso, al acumularse se conocerían los tiempos pasados en prisión provisional por cada uno de los delitos independientes. Esta medida se encuentra relacionada, evidentemente, con el artículo 503.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que consagra una medida de seguridad predelictual, que denunciábamos ayer en la defensa de nuestro veto, para la que sí tiene sentido este tipo de información, pero para nada se ajusta a la jurisprudencia el contenido de lo que de verdad tiene que ser una medida cautelar como es la prisión preventiva.

Después de la defensa de los votos particulares solicitando la devolución del texto al Congreso, voy a referirme someramente al bloque de las enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista ha mantenido para su defensa en el Pleno. Voy a darlas por defendidas en toda su extensión,

incluida su justificación. A pesar de que algunas de ellas se han incorporado bajo transacciones, que algún portavoz ha enumerado antes que yo y a las que yo me refería ayer, y de que se han mejorado cuestiones puntuales, no se ha desvirtuado por completo el contenido de nuestras enmiendas, al ser una tramitación paralela con un texto alternativo y completo. No obstante, permítanme hacer una breve consideración sobre el contenido de dichas enmiendas.

La primera de ellas es que a través de nuestras enmiendas regulamos lo que para nosotros constituye una verdadera medida cautelar, y no una medida de seguridad, de una forma más leal a la jurisprudencia e interpretación del Tribunal Constitucional, según diversas sentencias, ya comentadas y sobre las que no voy a insistir, acerca de la regulación de medidas restrictivas de los derechos constitucionales como el de la libertad, contemplado en el artículo 17 de la Constitución y en el artículo 5.9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; el de la presunción de inocencia y el de la tutela judicial efectiva, contemplada en el artículo 24 de la Constitución.

Y lo hemos hecho delimitando legalmente las características que regula dicha jurisprudencia —sentencias 128/1995 y 47/2000— para las medidas cautelares de prisión provisional: excepcionalidad, subsidiariedad, instrumentalidad encaminada a conseguir los fines precisos a los que está dirigida, provisionalidad y proporcionalidad. Así lo hemos hecho mediante nuestra enmienda número 49, donde se contemplan todos los principios que regulan la tutela penal y los supuestos de la prisión provisional.

Asimismo, en la enmienda número 50 hacemos referencia a la duración de las medidas cautelares, en la enmienda número 51 consideramos la competencia y el procedimiento, en la enmienda número 52 recogemos las medidas cautelares alternativas, en la enmienda número 53 la ponderación de los perjuicios eventualmente causados, la ponderación de la situación económica de la víctima y el sometimiento a determinadas medidas cautelares, y en la enmienda número 56 consideramos la fijación de las indemnizaciones si resultan absueltos por los perjuicios ocasionados por la aplicación de medidas cautelares.

La regulación de las medidas cautelares sobre la prisión provisional y otras alternativas de la misma que hacemos mediante estas enmiendas, como decíamos ayer, difiere profundamente de la regulación contenida en el proyecto de ley que debatimos, centrada exclusivamente en una de ellas, la de la prisión provisional, y, de forma sustancial, diferimos en la regulación dada a la misma, sobre todo en lo que concierne a su duración.

Entendemos que la duración de la pena provisional no puede exceder de un año si el delito fuera menos grave y de dos años si el delito fuera grave, en este caso con una sola prórroga de hasta dos años cuando la pena que se pueda imponer al imputado sea superior a seis años y una prórroga de seis meses en los restantes supuestos.

También planteamos la posibilidad de la revisión judicial permanente de la situación de prisión provisional, obligando al juez en determinados supuestos, es decir, cuando se determina el secreto del sumario y cuando concluye la prisión incomunicada, a que exista una revisión

judicial para conocer la situación y valorar si persisten o no los motivos por los que se hizo necesario adoptar en su caso la medida cautelar.

En cuanto a las medidas alternativas y el catálogo de las que venimos hablando durante de la tramitación de la ley pero que aún no han sido explicitadas por mi grupo parlamentario, quiero tratarlas en este momento.

Nuestras enmiendas recogen un catálogo muy detallado, con medidas que están al uso en países de nuestro entorno y que son reguladas en nuestro proyecto de una forma conjunta, lo que posibilita la oportunidad de poner a disposición del juez una serie de normas que hagan de verdad efectivos los principios de subsidiariedad y excepcionalidad, como dice el Tribunal Constitucional.

¿Cuáles son estas medidas? Voy a enumerar algunas de ellas: internamiento en centros de curación, que, gracias a una de las modificaciones que hicimos en el día de ayer, ha sido recogida; la obligación de acudir a dependencias policiales con regularidad; facilitar información sobre la localización; prohibición de abandonar España sin autorización judicial; entrega del pasaporte; obligación de presentarse ante las autoridades públicas; ejercer determinadas actividades profesionales o mercantiles; conducir vehículos de motor; suspensión de los derechos inherentes a la patria potestad, lo que, indudablemente, incide en los casos de violencia doméstica; la obligación de residir en un determinado lugar o comunidad autónoma o de acudir a determinados puntos. Incluso, se recoge el arresto domiciliario, así como garantías pecuniarias y también personales.

En cuanto al tema de la incomunicación, que regulamos en nuestra enmienda número 52, reconociendo también los avances que hemos conseguido en esta materia mediante la enmienda transaccional, nuestra regulación ofrece una alternativa a dicho régimen. Por ejemplo, proponemos algunas garantías que no se contienen en el texto del Gobierno, garantías que vienen siendo demandadas por organismos internacionales y también por Amnistía Internacional, como pueden ser el contacto con el abogado, incluso de su propia elección, y el reconocimiento médico, también incluso de su propia elección.

Nuestros plazos también son distintos: son más cortos. Así, en el artículo 520 establecemos que el plazo será el estrictamente necesario para practicar con urgencia las diligencias tendentes a evitar los peligros a que se refiere el apartado anterior —nos estamos refiriendo al artículo 505—, no pudiéndose extender más de cinco días, sólo prorrogables por otro plazo no superior a tres días en los supuestos de delitos de terrorismo, tráfico y explotación de personas, narcotráfico, o tráfico de armas, huyendo así del término genérico empleado en un principio en el texto que vino del Congreso, que ha sido dulcificado con la transacción que aprobamos ayer.

En conclusión, señorías, y con esto termino, las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista demuestran el esfuerzo que hemos hecho por acompañar a la exposición de motivos, que sí tiene este proyecto de ley, llevando a cabo una regulación completa, como exige la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y ofreciendo un cuerpo jurídico a los profesionales que deben aplicarlo, con objeto

de que éstos puedan hacer uso de una serie de medidas de forma sistemática. Sin embargo, creo que hemos perdido una oportunidad para hacerlo, pero espero que a lo largo de las sucesivas reformas, que sin duda, y pronto, sufrirá la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal —a la vista de los constantes anuncios en ese sentido desde el Ministerio de Justicia, y últimamente, y desgraciadamente muchos, desde el Ministerio del Interior— seamos capaces de seguir avanzando en la mejora del estatuto de la prisión provisional como una medida cautelar más que asegure lo que se persigue: que el proceso llegue a buen término y que sea un instrumento eficaz con el que se eviten la fuga del imputado, que se alteren o se substraigan pruebas y la reiteración delictiva.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Muchas gracias, senadora Martínez.

Para turno en contra, por parte del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el senador Iribas Sánchez de Boado.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor presidente.

Voy a intentar dar una respuesta global a algunos de los aspectos mencionados por los portavoces de los distintos grupos, sin perjuicio de que posteriormente me refiera de forma concreta a algunas de las enmiendas que han sido defendidas.

En primer lugar quiero subrayar que estamos ante una reforma obligada por la necesidad de adecuar la institución que ahora nos ocupa a los principios de la Carta Magna. En concreto, la doctrina del Tribunal Constitucional ha señalado la importancia de adecuar la regulación del instituto de la prisión provisional, regulado desde 1882, al texto de nuestra Constitución. Es decir, se nos está indicando que la actual normativa no se adecua a la doctrina de dicho tribunal. También es una reforma obligada por lo establecido en la Ley 38/2002, de 24 de octubre, relativa a los juicios rápidos, que señala que en el plazo de seis meses se deberá llevar a cabo una nueva reforma de la prisión provisional, así como por el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, que en su punto 17 indica cómo debe acomodarse a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional el instituto de la prisión provisional. *(El señor presidente ocupa la Presidencia.)* Asimismo, se trata de una reforma obligada por el interés general, por la propia seguridad jurídica de los acusados, es decir, por la protección de sus derechos, así como por la de los derechos, también importantes —no se olvide—, de las víctimas.

Creo que ha quedado absolutamente claro que esta reforma era necesaria. Y la hemos llevado a cabo nosotros. Luego hablaremos de si la hemos hecho bien, de si es mejorable, o de si se podría mejorar con algunas de las enmiendas que se han presentado.

De lo que estoy convencido es de que alguno de los vetos que se han planteado, y que están sustentados por la filosofía de más de una enmienda que se presenta, no se hubieran formulado si se pensase que podían prosperar, por-

que de haber prosperado seguramente nos hubieran conducido a una situación notablemente peor que la que nos encontraremos con la aprobación de esta ley. Y digo esto porque aunque aquí se han hecho grandes loas y alabanzas a la exposición de motivos —incluso por parte de algunos de los grupos se ha hablado clara y taxativamente de la oportunidad de llevar a cabo la reforma y algún otro ha querido hablar de oportunismo, pero en general se ha dicho que era una reforma oportuna, necesaria y que se comparte plenamente lo que se asienta en el texto de la exposición de motivos—, parece querer hacerse ver que se vulneran en este texto justo los principios que se incorporan.

Hay que recordar que es en este texto y no los precedentes —por cierto, reformados en época constitucional aunque no por este Gobierno— donde se incorporan los principios de excepcionalidad claramente, el de proporcionalidad taxativamente y se elimina el automatismo, que hasta ahora sí se aplicaba, por cierto, y éste era uno de los motivos por los que el Tribunal Constitucional se auto-cuestionó la constitucionalidad en la sentencia 47/2000 sobre los artículos 503 y 504. Es en este texto en el que se incorpora el principio de motivación y de audiencia, en el que se recogen los fines constitucionales para la prisión provisional, por cierto eliminando ya el concepto arcaico de la alarma social y hablando del riesgo de fuga de la posibilidad de que se oculten elementos probatorios y de la reiteración en la comisión de delitos.

Y quiero aquí subrayar que además de la función cautelar, la prisión provisional debe tener y la tiene, como lo señala la doctrina del Tribunal Constitucional, una función evidentemente preventiva que, por otra parte, en determinados delitos, como son los de violencia de género, se entiende siempre aplicable y no entendemos por qué esa función preventiva se descarta en otros delitos que pueden ser de la misma gravedad. Se determinan estos fines y ello no implica un automatismo, porque lo que se hace es establecer unos conceptos claros a fin de que sobre la base del principio de legalidad tanto el propio juzgador como el acusado como las víctimas puedan tener esas referencias, esos conceptos en los que basarse y en los que aplicar el instituto de la prisión provisional. Además, se establecen límites tasados y claros frente a la generalidad actualmente existente y se agilizan los trámites procedimentales.

Se ha hablado también de que sólo nos referimos a la prisión provisional. Sabemos que hay que hacer reformas más amplias, que afectan a otras instituciones, pero sabíamos también —y lo subrayamos, este tema se vio en recientes modificaciones legales— que el instituto de la prisión provisional y su adecuación a los principios constitucionales era vital, era urgente, y lo decía así la ley de juicios rápidos, el pacto de Estado y era notorio que nos lo venía demandando el propio Tribunal Constitucional. Lo hemos hecho sin perjuicio de que en este mismo proyecto se recojan también medidas y situaciones intermedias, puesto que la prisión provisional es algo que debe aplicarse con carácter subsidiario, como decía el senador Molas, y también es cierto —y lo saben sus señorías— que existen otras medidas intermedias —y han sido citadas más de una— ya

en el Derecho vigente, como puede ser la prohibición de aproximación o de residir en determinados lugares.

Pero hay una cosa que me llama poderosamente la atención, y es que aquí se ha pasado como de puntillas por algo que yo creo que es un poco la prueba del algodón de que la exposición de motivos casa perfectamente con el desarrollo normativo que planteamos que, por cierto, ha sido mejorado cuando menos en el instituto de la prisión provisional —parece reconocerse por parte de todos— y las dudas se suscitan con respecto a si hemos entrado en materias que afectan a la tramitación de juicios y a otras cuestiones que podían haberse sopesado en virtud del pacto del Estado, etcétera, pero se olvida una cuestión y es el informe del Consejo General del Poder Judicial, al que quiero referirme siquiera sea sintéticamente.

Se olvida que ha habido un posicionamiento mayoritario de dicho órgano que avala en su integridad el texto remitido por el Gobierno. Pero se olvida más, se olvida, incluso por la minoría que ha presentado un voto particular —voto particular que se pretende que sea el origen del texto alternativo que algunas de sus señorías han planteado—, que ese voto particular en su inmensa mayoría considera altamente positivo el texto con diversas consideraciones. Por ejemplo, en cuanto a la limitación del tiempo de duración de la prisión provisional que cumple —dice literalmente el voto particular— por fin el mandato del artículo 17.4 de la Constitución; también esa minoría opina favorablemente con respecto a la simplificación y agilización del trámite y acepta, por cierto, la regulación del procedimiento que vaya a seguirse con la adopción de esta medida; valora positivamente la redacción del artículo 502.2 que indica la conveniencia de incorporar definitivamente al ordenamiento jurídico otras medidas cautelares alternativas, como he señalado; valora positivamente que se incorporen los fines previstos para la prisión provisional; el voto particular resalta que el artículo 503.1.3 del proyecto recoge correctamente la doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; el voto particular considera positivo que se haga desaparecer cualquier referencia al arcaico principio de alarma social y estima acertada la regulación que establece la obligatoriedad de notificar el auto a los ofendidos o perjudicados, así como el sistema de recursos; alaba, finalmente, la celebración de la comparecencia previa y no pone objeción alguna al falso debate que se pretendió crear sobre la retroactividad. Digo esto porque parecería, si no, que estábamos ante un brindis al sol, ante una magnífica declaración de intenciones que todos parecemos compartir pero una cosa es predicar y otra dar trigo. Lo que parece evidente es que el Gobierno en su proyecto además de predicar ha dado trigo, lo que ha sido reconocido no sólo por parte del Consejo General como institución en su conjunto, que cuando adopta las decisiones con el resultado que sea, las asume como propias, sino que, incluso, en el propio voto particular se reconocen muchas cosas sobre las que aquí parece no haberse hecho ni la más mínima mención como si fueran vacuas de contenido las importantísimas reformas que se han introducido y que, sin duda, van a ir en bene-

ficio del interés general, de la seguridad jurídica, de la seguridad ciudadana y de los propios acusados.

Quiero recordar y señalar que en el dictamen emitido por la Comisión de Justicia se han introducido diversas propuestas de modificación, concretamente una al artículo 508, como les consta a sus señorías, y donde efectivamente se establecen medidas intermedias. Estamos hablando de personas que puedan estar sometidas a medidas de prisión provisional que pudieran estar enfermas o con algún riesgo en su salud para que esa prisión se pueda llevar a cabo en vía domiciliaria, para personas en tratamiento de desintoxicación o deshabituación a sustancias estupefacientes, etcétera.

Quiero comentar cómo, efectivamente, se ha llevado a cabo otra propuesta de modificación al dictamen que concreta de manera importante y taxativa el artículo 509 a la hora de dar más garantías y de satisfacer plenamente cualquier duda y el artículo 510 a la hora igualmente de posibilitar que el preso pudiera ser reconocido por un segundo médico forense, si así lo solicitara, lo cual efectivamente incorpora garantías.

Hay otra propuesta de modificación sobre la enmienda 103 que atiende perfectamente lo que planteaba el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y pienso que ha sido asumido sustancialmente por su parte.

Finalmente, hay una propuesta de modificación técnica o de corrección gramatical puesto que se había transcrito erróneamente el apartado dos del artículo 504.

Por centrarme, en aras a la brevedad, en lo que han sido los planteamientos de los distintos comparecientes, diré que las enmiendas que ha dado por defendidas la senadora De Boneta han sido contestadas en la propia exposición previa a este acto que he llevado a cabo.

Al senador Cuenca simplemente quiero señalarle que una de las tres enmiendas que citó como más importantes a la hora de defender sus planteamientos se refiere a la disposición transitoria única que había sido suprimida en la tramitación en el Congreso. En lo demás me remito, lógicamente, a lo que ya he expuesto con carácter general.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, en primer lugar, quiero agradecerles la retirada de la enmienda número 28 que, como señalaba, coincide con una de las que fueron introducidas sustancialmente en fase de ponencia.

Creo que, efectivamente, la Ley de 1882 había sido reformada a golpe de Tribunal Constitucional —así se venía a decir—. Nosotros hemos intentado trasladar al plano legislativo lo que venía en el plano jurisprudencial, e incluso doctrinal, y hemos planteado una modificación sobre la que quiero agradecer que se reconozca su oportunidad, puesto que expresamente así se dijo.

Con respecto a que la exposición de motivos sea o no acorde con la letra del texto, creo que también me he expresado con claridad. A nuestro entender hay una plena coherencia y sustancialmente se ha mejorado si cabía algún recelo o resquicio de duda en este trámite en la Cámara Alta.

Con respecto al establecimiento de otras medidas cautelares hay que decir que, además de la existencia y el tenor literal del artículo 502 —creo que queda evidente y así lo he remarcado—, el objetivo sustancial del pacto de Estado sobre la ley de juicios rápidos era reformar este instituto —necesidad urgente detectada por el Gobierno—, sin perjuicio de que, evidentemente, sabemos que caben llevarse a cabo reformas en otros y que existen otros que ya contemplan determinadas situaciones.

Yo no puedo si no agradecerles las citas constantes y permanentes que la portavoz del PNV ha llevado a cabo a nuestra Carta Magna, a la Constitución Española, que para nosotros es un texto que merece todo el respeto dentro y fuera de esta Cámara. Hemos intentado acomodar plena, radical y taxativamente esta reforma a la doctrina del Tribunal Constitucional, al que siempre hacemos caso porque entendemos que así debe ser.

Asimismo, también hay que agradecer el reconocimiento de que se habían introducido mejoras —creo que ha hecho referencia a la cuestión del ADN.

Efectivamente, tienen una enmienda importante en extensión, la número 26, a la que se ha referido de forma más concreta. Como ya he dicho, parte de una filosofía distinta, puesto que lo que contempla es la posibilidad de regular algo que excede de los términos previstos en el pacto de Estado, en el que sólo preveíamos en estos momentos la reforma de la prisión provisional y no del resto de medidas cautelares, que deberán ser objeto de modificación con la regulación de la futura Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por parte del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés quiero reconocer y agradecer que se haya señalado que existen algunas enmiendas transaccionales que, sin duda, han propiciado acercamientos. Existen diferencias en otros puntos, no lo vamos a negar, y además el legítimo derecho a posicionarse en relación con esas diferencias desde la enmienda para mejorar el texto o desde el veto que nos lleve prácticamente a mantener la situación, que yo creo que no es de recibo, en la que nos encontrábamos antes de esta primera iniciativa de un gobierno constitucional para acomodar a la Constitución, a la Carta Magna, una ley de 1882.

En definitiva, se trata de trasladar del plano doctrinal y jurisprudencial al legal lo que es una absoluta necesidad.

Con respecto al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, bastantes de sus enmiendas, por lo razonable después de un importante diálogo que ha sido reconocido por otros grupos políticos por bien diversos que sean, han sido aceptadas después de ese importante diálogo. Se han transaccionado, se han elevado propuestas de modificación y creo que lo más granado, por decirlo de alguna manera, ha quedado absolutamente resuelto.

Además, les agradezco el apoyo de forma y de fondo que han dado a una institución, a su regulación y a su acomodación a la doctrina del Tribunal Constitucional, con el importante trabajo que como otros grupos, desde otras posiciones legítimas, han realizado.

En cuanto a sus enmiendas que quedan vivas y que han sido citadas, lo que propone la número 83 no nos parece aconsejable en estos momentos por prever expresa-

mente la prisión provisional para las faltas, ya que incluso si hubiera una sanción no se produciría una punición de esa índole.

Con respecto a la número 84, entendemos que la proporcionalidad de la prisión provisional viene ya exigida y recogida en el artículo 506.

En cuanto a la enmienda número 86 entendemos que no parece aconsejable regular la aplicación de la medida de internamiento para supuestos en que la sentencia que reconoce la exención de responsabilidad criminal que justifica su aplicación no ha adquirido firmeza ya que eso podría dar lugar a un tratamiento inadecuado en caso de que dicha sentencia se revoque.

En relación con la número 87 consideramos que no procede admitirla porque no es necesario establecer la posibilidad de que el juez adopte sin comparecencia otras medidas distintas a la prisión provisional o a la libertad bajo fianza, lo que además se desprende del tenor del artículo 544 bis.

Respecto de la número 88, supondría un doble trámite de audiencia a las partes, quienes por otra parte ya habrían sido oídas por el juez a cuya disposición se puso al detenido.

En relación con la enmienda número 89 consideramos que la existencia de una única sala para la resolución de los recursos podría retardar su propia resolución.

Entendemos que las números 90 y 91 no se refieren a planteamientos vitales, e incluso así ha sido reconocido por el propio senador del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió en relación con la número 91 cuando señalaba que el retrasar un día la duración de la incomunicación en realidad es más bien una cuestión simbólica.

No consideramos procedente la número 93, puesto que en el artículo 509.2 ya se establece que se trata de una segunda incomunicación.

Las números 95 y 96 tampoco nos parecen procedentes. En lo que se refiere a esta última, la redacción actual del artículo 531 ya obliga al juez a valorar todas las circunstancias concurrentes, lo que significa que con eso ya bastaría.

También rechazamos la número 97 al entender que la retirada del pasaporte ya está prevista como consecuencia de una redacción transaccional durante la tramitación en el Congreso.

En cuanto a la enmienda número 98 consideramos que la convocatoria de una comparecencia permite al juez valorar mejor y con mayores garantías las medidas a adoptar.

En lo que se refiere a las números 104 y 106 quiero destacar —y lo hago a petición de parte y de forma expresa— que tratan cuestiones que enfocamos de forma muy similar —como ya constatamos en reuniones previas al debate que hoy mantenemos en esta sesión plenaria—, sin perjuicio de que consideremos que hay que buscar una adecuada solución técnica puesto que se trata de asuntos de alcance muy importante. Su señoría bien conoce cómo desde el propio ministerio ayer se le trasladó que se ponían ya a trabajar en ello puesto que, evidentemente, se comparte una posición de fondo muy parecida.

Respecto a la número 105, quiero señalar que la modificación que se pretende constituye materia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya reforma es objeto de otra iniciativa legislativa. Es decir, que en ese sentido agradeceríamos que esto se plantease en el momento adecuado.

Finalmente quiero referirme a los votos particulares planteados por el Grupo Parlamentario Socialista, que solicitan la vuelta al texto del Congreso en relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que han sido incorporadas, y a la posición de nuestro grupo. Se nos dice que por parte del Grupo Parlamentario Popular hay improvisación, oportunismo, y que se incumplen acuerdos. Aunque para intentar convencer hace falta que el posible receptor quiera también convencerse, yo voy a intentar demostrar que no hay oportunismo sino oportunidad, como digo, aunque podríamos mantener muchos debates semánticos a este respecto. Desde luego, aquí no se incumplen acuerdos de un pacto que, por cierto, ni el ministerio ni el Grupo Parlamentario Popular han dado por roto. Nos encontramos con que precisamente el grupo parlamentario que da por roto el acuerdo nos pide que se cumpla el acuerdo que se dice que le desvincula. Nosotros nos comprometemos ante los ciudadanos, ante esta Cámara y en definitiva ante la sociedad, a la que representamos, a defender a pies juntillas, punto por punto, en su letra y en su espíritu, el tenor de lo pactado en el acuerdo de Estado puesto que entendemos que los problemas de modernización y reforma de la Administración de Justicia escapan a cualquier interés partidista, por más legítimo que éste fuera, y que los ciudadanos deben ver satisfechas sus inquietudes, sus demandas y sus necesidades más allá de la situación coyuntural electoral o de cualquier otra índole por la que se atravesase en un determinado momento.

Se ha hablado de la enmienda 59. Nosotros planteamos esa modificación porque entendemos que se basa en la necesidad de establecer medidas adicionales para el control de los plazos máximos de la prisión provisional y de acelerar la tramitación de las causas. Evidentemente, nos preocupa acelerar la tramitación de las causas y responder a los problemas que existen, tanto si surgen desde hoy como si son anteriores.

Nos preocupa que la prisión provisional sea, como decíamos antes, algo que se aplique subsidiariamente y que tenga la mínima duración imprescindible, puesto que se trata de una media excepcional. Insistiendo en que no se trata de una anticipación de la pena, también nos preocupa, cuando menos en la misma medida, que por dilaciones indebidas pueda resultar ineficaz tan importante instituto jurídico para garantizar los derechos de las víctimas.

Con respecto a la enmienda 61 del Grupo Parlamentario Popular, cuya justificación se ha discutido, es importante proporcionar de forma inmediata la máxima información posible al juez que debe pronunciarse sobre la situación procesal de los imputados. Nada mejor que la información, y en fechas recientes ha quedado muy claro que nunca daña por más que abunde. Dar información, y en este sentido podríamos entrar en otras de las enmiendas que se han discutido, siempre es positivo.

Con respecto a la enmienda 63, entendemos que se trata de agilizar la tramitación evitando declaraciones sucesivas y coincidentes en la comisaría, en el juzgado de guardia y en juzgado de lo Penal. Creemos que es una modificación acorde a la jurisprudencia y, desde luego, ponderada. Su señoría dice que le estamos haciendo un regalo al Cuerpo de Policía Nacional y aprovecha para felicitarle, pero yo creo que al agilizar este trámite le estamos haciendo un regalo a la sociedad y, puesto que el regalo no es sólo para el Cuerpo de Policía Nacional sino también para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aprovecho para felicitar a la sociedad en general, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a la Policía Nacional —como ha hecho su señoría— y a la Guardia Civil expresa y taxativamente.

Con respecto a la enmienda 74 en relación con la número 72, evidentemente, me remito a las declaraciones de la senadora en el trámite de comisión. Es importante la reforma que se está llevando a cabo y la creación de una comisión nacional sobre el uso forense de ADN resulta absolutamente precisa para la correcta utilización de las técnicas de investigación a través del análisis de muestras biológicas. Creo, además, aunque esto no se discuta, que es importantísimo contemplar normativamente las nuevas técnicas de investigación a través del análisis de muestras biológicas. En ese sentido y a pesar de que la senadora Martínez no se ha pronunciado sobre la enmienda 72, no se puede hablar de reforma insuficiente o precipitada cuando se trata de una reforma que, según usted misma ha reconocido, lleva debatiéndose bastantes años en esta Cámara; en este caso, se dice que es insuficiente porque no aborda globalmente la cuestión del ADN sino que se ciñe a lo que es la nueva regulación —por cierto, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico— de la utilización del ADN para fines de investigación criminal e identificación de cadáveres y desaparecidos. En definitiva, lo que está regulando es el objeto de nuestra reforma y la actuación en el ámbito probatorio, tan importante en muchos casos para valorar los fines que prevé este instituto.

Quiero acabar diciendo que, como sucede en todo proyecto de ley, coincidimos en una serie de puntos importantes y discrepamos en otras cuestiones de fondo o de forma. Me da la impresión de que al menos se han podido incorporar al texto del proyecto muchísimas enmiendas, planteamientos y transacciones —y de ello da fe la letra en negrita de los boletines que hemos ido recibiendo— y que ha habido un diálogo constante y permanente tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado. Se dice que no ha habido consenso. Consenso ha habido, porque si no se habrían incorporado muchas cosas. El consenso es un asunto de ida y vuelta, es cosa de dos o de más, y nosotros hemos intentado mantener una actitud tendente al consenso. Hemos propiciado la incorporación de cuestiones bien importantes, por cierto, en planteamientos que habían sido sugeridos incluso por el Grupo Parlamentario Socialista; respetamos absolutamente la posición final que decían mejorar, como no puede ser de otra manera. Cada uno es responsable de su presente y de su pasado y, al final, con ello responde en el futuro.

Quiero valorar que se haya dicho que se coincidía en la necesidad, que se coincidía en los principios; que se haya dicho cómo algunas transaccionales han mejorado el texto. Ayer se dijo literalmente que se mejoraba bastante —y eso es importante para nosotros— la cuestión de la prisión in-comunicada, que se delimitaba mejor el ámbito de las medidas, que se ha avanzado y que el dictamen se ha visto enriquecido, existiendo cosas que nos diferencian y cosas que nos unen. Quiero apostar por estas últimas, por aquellas que nos unen, porque creo que solo apostando por lo que nos une estamos ayudando a construir el futuro que los españoles nos demandan.

Entre las cuestiones que nos unen, tengo la satisfacción de haber mantenido un debate profundo sobre este proyecto, de que el debate se haya producido en las dos cámaras, de que nuestro proyecto se haya podido enmendar, algo que habría sido bien dificultoso si las enmiendas que formulaba el Grupo Parlamentario Socialista en esta sede se hubieran incorporado, puesto que ahí se habría producido precisamente lo que ellos denunciaban de que no había habido tanto debate, y es que, además, no eran unas enmiendas concretas, era la traslación de un texto alternativo sobre el que había que decir sí o no en esta Cámara.

Creo sinceramente que hemos cumplido la tarea que nos encomendó el pacto de Estado y que hemos cumplido adecuadamente la tarea que nos encomendó la ley de juicios rápidos. La legislación es un cuerpo vivo y la sociedad también lo es, y todos sabemos que debe acomodarse al signo de los tiempos. Creo sinceramente que hoy el Tribunal Constitucional sin duda, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, todas las administraciones y todas las personas que se dedican al mundo de la justicia, e incluso los propios acusados y desde luego las víctimas de los delitos, tienen la tranquilidad, la seguridad y la certeza de que hemos logrado acomodar y trasladar del plano doctrinal al plano legal muchísimas cuestiones. A lo mejor no todas las que sus señorías entienden que deberían incorporarse, pero sí muchísimas cuestiones sustanciales, según ha comentado incluso la minoría discrepante del propio Consejo, que sin duda prestan un gran servicio a la sociedad, por lo que creo que nos estará reconocida puesto que hemos cumplido con lo que era nuestro deber.

Muchas gracias. *(Aplausos en los escaños del Grupo Parlamentario Popular.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? *(Pausa.)* Gracias, señoría.

¿Grupo Parlamentario de Coalición Canaria?

Tiene la palabra el senador Mendoza.

El señor MENDOZA CABRERA: Gracias, señor presidente.

Intervengo para manifestar el sentido de nuestro voto al proyecto de ley. Va a ser un voto positivo porque entendemos que, además de su oportunidad, tanto en el trámite en el Congreso de los Diputados como en el del Senado se ha avanzado en la dirección de la doctrina constitucional;

porque entendemos que mejora las condiciones respecto de la situación actual, con independencia de que, en efecto, echemos de menos un mayor esfuerzo en la búsqueda de otras medidas cautelares que me parece que podrían haber enriquecido mucho más el proyecto de ley. En ese sentido, votaremos algunas de las enmiendas parciales de otros grupos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)* Gracias, senadora Etxegoyen.

¿Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés? *(Pausa.)* Gracias, senador Molas.

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? Tiene la palabra el senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Gracias, señor presidente. Voy a ser muy breve.

Intervengo para precisar que mi grupo, el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, va a retirar las enmiendas 84, 91, 104, 105 y 106, basándose, en primer lugar, en los razonamientos expuestos por el senador Iribas y, en segundo lugar, por la toma de posición sobre el ruego que he lanzado en mi intervención durante la defensa de las enmiendas 104, 105 y 106. Tomamos en consideración esta buena acogida al contenido de estas enmiendas y, por consiguiente, las retiramos en este acto.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Capdevila.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la senadora Martínez.

La señora MARTÍNEZ GARCÍA: Gracias.

Intervengo muy brevemente, señor presidente, para felicitarlos, en primer lugar, porque algo hemos avanzado. Quiero trasladar a sus señorías que el Grupo Parlamentario Socialista votará por supuesto afirmativamente a las transaccionales que hemos firmado y también, como consecuencia, al artículo 508 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Nos abstendremos, sin embargo, en los artículos 509 y 510 porque, a pesar de haber avanzado seguimos manteniendo diferencias de contenido.

Permítanme que haga una breve alusión, porque así lo ha hecho el senador Iribas, a ese juego de palabras sobre quiénes pedimos el cumplimiento, quiénes lo incumplimos y sobre quiénes han roto o no el pacto. Dije ayer que hacía una manifestación «ad cautelam» porque el debate podía mantenerse al margen del clima que intenta enturbiar la tramitación en la comisión. Vuelvo a repetir lo que le dije ayer. No le estoy pidiendo en estos momentos que se cumpla un pacto con el que el Partido Socialista se siente desde el día 23 de septiembre desvinculado pero cuya filosofía sigue amparando y llevará a su programa electoral. Lo que yo le reclamaba y ponía de manifiesto era que había un incumplimiento más cuando todavía nos sentíamos vinculados a él. Las enmiendas que han entrado en esta Casa lo hicieron —quiero recordárselo a sus señorías— el día 18, úl-

timo día del plazo de las mismas, cuando todavía el Partido Socialista no había expresado ningún ánimo ni intención de desvincularse del pacto, sino todo lo contrario, acuciaba al ministerio a retomar el mismo y a convocar con urgencia la comisión de seguimiento.

Para terminar, quiero decir que los senadores de mi grupo parlamentario, de forma individual y colectiva, felicitaremos a la guardia civil muy pronto, el día de su patrona que es el día del Pilar, y no le quepa la menor duda de que cantaremos el estribillo de: ¡Viva España, viva el Rey, viva el orden y la ley, viva la Guardia Civil! (*Una señora senadora: ¡Muy bien, María Antonia!*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias.

¡Viva!, por empezar por el final. Yo quería, además de dar ese viva que todos sentimos en el corazón, agradecer la intervención de los grupos que me han precedido en el uso de la palabra. Quería agradecer el trabajo de sus señorías. Ha sido un trabajo intenso y fructífero. Además los frutos han sido reconocidos por todos, para unos más, para otros menos, pero, desde luego, se han visto como frutos importantes.

Yo no sé cuantas intervenciones me quedan en esta Cámara porque casi ninguno de los que estamos aquí lo sabemos. Pero yo sí le digo a la senadora Martínez que si su partido comparte la filosofía del pacto de Estado y la quiere llevar en el programa electoral, como es difícil que ganen —y se lo digo yo que no estoy en el Partido Popular—, empiecen a cumplirlo ya. Nosotros desde el Grupo Parlamentario Popular se lo facilitamos. Pueden empezar. Se llama sistema prepago y se trata de que se puede empezar a cumplirlo ya. (*La señora Martínez García: ¡Y nosotros lo cumpliremos!*) Nosotros nos ponemos a su disposición porque no sólo compartimos el espíritu del pacto, sino también la letra. Y le voy a decir una cosa con todo humor y cariño. ¡La que vamos a liar si los ciudadanos ven que estamos dispuestos a anteponer los intereses generales a los interés electorales! ¡La que vamos a liar! (*Aplausos en los escaños del Grupo Parlamentario Popular.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Ruego llamen a votación, por favor. (*Pausa.*)

Señorías, sometemos a votación las enmiendas al proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional.

En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto firmadas por la senadora señora De Boneta números 1 a 5.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, ocho; en contra, 117; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas también del Grupo Parlamentario Mixto firmadas por los senadores señores Cabrero y Cuenca, números 11, 13, 22 y 23.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 60; en contra, 116; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 15 y 19 de los mismos señores parlamentarios.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, siete; en contra 169; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación votamos el resto de las enmiendas firmadas y defendidas por los senadores señores Cabrero y Cuenca.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos 187, a favor, nueve; en contra, 114; abstenciones, 64.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en dos bloques. En primer lugar las enmiendas números 25 y 33.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, ocho; en contra, 115; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del mismo grupo parlamentario números 26, 27, y 29 a 32.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, ocho; en contra, 118; abstenciones, 61.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés números 35 a 37 y 39 a 45. Las números 34 y 38 soportan transaccionales.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 61; en contra, 114; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la vuelta al texto del Congreso de los Diputados en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 73 y 74, del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 53; en contra, 127; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. En primer lugar la enmienda número 83.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 16; en contra, 169; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas números 90 y 97, del mismo grupo parlamentario.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 67; en contra, 116; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, excepto la número 103, que soporta transaccional.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 14; en contra, 117; abstenciones, 55.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Enmiendas números 46 a 57, excepto las números 48 y 52, que soportan transaccionales.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 59; en contra, 117; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda, también del Grupo Parlamentario Socialista, de vuelta al texto del Congreso de los Diputados en lo modificado por las enmiendas números 59, 61, 63, 73 y 74 del Grupo Parlamentario Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Propuestas de modificación del dictamen, documentos 57.584, 57.585 y 57.587, firmadas por todos los grupos parlamentarios.

¿Se pueden aprobar por asentimiento? *(Asentimiento.)*

Quedan aprobadas.

Sometemos a votación la presentada con número de registro 57.586, firmada por los grupos Popular, Socialista, Convergència i Unió y Entesa Catalana de Progrés.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 184; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a votación el dictamen, artículo primero, artículos 502, 507, 509 y 510, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículos segundo, tercero, quinto y sexto, apartados 1, 2, 9, 10, 12, 15, 18, 19, 20 y 21.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 125; en contra, nueve; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos a continuación el artículo primero, que hace referencia a los artículos 506, 508 y 511; artículos cuarto y sexto, apartados 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 16, disposición adicional primera, disposiciones finales primera y segunda y exposición de motivos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 179; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos, por último, el resto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 128; en contra, 52; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

— DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y TURISMO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (S. 621/000140 y C. D. 121/000139).

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Turismo en relación con el proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva.

Para la presentación del dictamen, tiene la palabra el representante designado por la Comisión, senador señor Seguí.

El señor SEGUÍ DÍAZ: Muchas gracias, señor presidente. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Seguí, un momento, por favor.

Silencio, señorías. (*Pausa.*)

Puede continuar.

El señor SEGUÍ DÍAZ: Muchas gracias, señor presidente.

Me cabe el honor, como presidente de la Comisión de Economía, Comercio y Turismo, de presentar ante el Pleno el dictamen emitido por la referida comisión en relación con el proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva.

La tramitación en el Senado se inició tras la remisión por el Congreso de los Diputados del proyecto de ley el día 3 de julio de 2003. El plazo de presentación de enmiendas, que inicialmente debía prolongarse hasta el día 12 de septiembre de 2003, fue ampliado hasta el 18 de septiembre.

Se interpusieron 175 enmiendas, de ellas 52 por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, 31 por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, 52 por el Grupo Parlamentario Socialista y 40 por el Grupo Parlamentario Popular.

La comisión se reunió para designar la ponencia encargada de informar el proyecto de ley el día 17 de septiembre de 2003, resultando elegidos la senadora Aroz Ibáñez y los senadores Sánchez Sánchez-Seco, Villanova Rueda, Bru Parra y Chivite Cornago.

El pasado 25 de septiembre se reunió la ponencia y emitió su informe, incorporando diversas modificaciones al texto remitido. El informe fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 140 (b), serie II, de 30 de septiembre de 2003.

La comisión se reunió para dictaminar el proyecto de ley el 25 de septiembre de 2003, manteniendo el texto del informe. El dictamen fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales número 140 (d), serie II, de 30 de septiembre de 2003.

Se han presentado votos particulares por los Grupos Parlamentarios de Convergència i Unió, Entesa Catalana de Progrés y Socialista. A todo ello, deberán incorporarse las correcciones técnicas y enmiendas transaccionales que, en su caso, sean aprobadas durante esta sesión plenaria.

Tras la tramitación en comisión, procede ahora la discusión en Pleno del dictamen sobre el proyecto de ley que se somete a su consideración.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Algún portavoz desea intervenir para hacer un debate de totalidad? (*Pausa.*)

Gracias, señorías.

Comenzamos el debate de las enmiendas. En primer lugar, para la defensa de las enmiendas números 1, 3 a 18, 20 a 36 y 38 a 52, presentadas por Entesa Catalana de Progrés al proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva, tiene la palabra la senadora Aroz.

La señora AROZ IBÁÑEZ: Gracias, señor presidente. Señorías, buenos días.

Entesa Catalana de Progrés mantiene para este trámite 50 enmiendas de las 53 presentadas inicialmente, ya que tres de ellas fueron incorporadas en el trámite de ponencia; en concreto, las referidas a los artículos 2.1, 18.1 y 45.9. En este sentido, quiero agradecer al Grupo Parlamentario Popular la aceptación de nuestras propuestas contenidas en dichas enmiendas.

En este trámite, al final del recorrido parlamentario del proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva, y antes de referirme a las enmiendas que permanecen vivas, quisiera hacer una breve valoración del proyecto de ley y anunciar, de antemano, el voto favorable al dictamen. (*El señor vicepresidente, Prada Presa, ocupa la Presidencia.*)

Señorías, he de decir que este proyecto de ley es, ante todo, necesario y oportuno, ya que viene a modernizar la legislación vigente en materia de instituciones de inversión colectiva, a dar cumplimiento a nuevas directivas comunitarias y, en definitiva, a dar respuesta a las exigencias de nuestra realidad actual.

Hay que recordar que la legislación vigente descansa en la Ley 46/1984, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, que tuvo por objeto promover el desarrollo pleno de la inversión colectiva en España y que ha sufrido diversas modificaciones en los últimos años.

Quiero hacer un balance de la citada ley de 1984 porque, tal como señala la exposición de motivos de este proyecto, ha sido extraordinariamente positiva puesto que sentó las bases para promover un crecimiento espectacular de la inversión colectiva española y permitió acomodar los cambios en nuestro entorno macroeconómico y financiero durante este período, desde la entrada en la CEE hasta la introducción del euro. (*Rumores.*)

Señor presidente, no soy capaz de concentrarme con este ruido ambiental.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Tiene razón su señoría.

Silencio, por favor.

La señora AROZ IBÁÑEZ: Gracias.

A pesar del balance tan positivo de la citada ley, las exigencias actuales son otras. El sector de la inversión colectiva ha entrado en una fase de madurez que hacía necesaria una reforma legal de adaptación a la realidad actual y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a nuevas directivas comunitarias antes del mes de febrero de 2004. Era necesaria la transposición de dos directivas comunitarias que han modificado la regulación de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios de 1985, en concreto las directivas 2001/107 y 2001/108.

Por otra parte, hay que destacar que se trata de una ley de gran importancia porque afecta a un sector del ahorro que representa, nada más y nada menos, que el 30 por ciento del producto interior bruto. Por las amplias ventajas que comporta la inversión en este sector, el ahorro depositado por las familias españolas en las instituciones de inversión colectiva representaba en el año

2003, como he señalado, el 30 por ciento del producto interior bruto. Por tanto, coincidimos en la oportunidad de esta ley, con la necesidad de adaptar nuestra legislación a la regulación comunitaria, con su objetivo central y los principios en los que se asienta. El objetivo es establecer un régimen jurídico que satisfaga las necesidades actuales del sector de inversión colectiva, y desarrollado con arreglo a los principios de liberalización de la política de inversión, reforzamiento de la protección a los inversores con nuevos instrumentos, y mejora del régimen de intervención administrativa. Estos principios subyacen en las dos directivas comunitarias a las que me he referido.

Mi grupo parlamentario, Entesa Catalana de Progrés, tiene, por tanto, una coincidencia básica y amplia con este proyecto de ley, que hay que destacar que ha mejorado notablemente a lo largo de su tramitación en las dos cámaras con las aportaciones realizadas por todos los grupos parlamentarios. Y aquí hay que resaltar también la actitud abierta del grupo mayoritario en las dos cámaras. Sin embargo, señorías, nuestro acuerdo no es completo, ya que mantenemos alguna discrepancia importante, en concreto con los artículos 7.3 y 25.2. Por todo ello, en coherencia con el amplio acuerdo y con los desacuerdos, voy a retirar la mayoría de las enmiendas, pues entendemos que de alguna manera están contenidas en el proyecto de ley con las últimas incorporaciones, manteniendo únicamente la enmienda número 6, al artículo 7.3, y la número 22 al artículo 25.2.

Con la enmienda al artículo 7.3 queremos evitar que los reembolsos de ciertos inversores obliguen al fondo de inversión a deshacer posiciones a precios fuera de mercado, lo que podría ser perjudicial para el colectivo de inversores representados en el fondo. Por lo que respecta al artículo 25.2, en él se contiene la posibilidad de que las sociedades anónimas puedan transformarse en sociedades de inversión. Nuestra enmienda propone la supresión de esta posibilidad, ya que se puede utilizar para el afloramiento de plusvalías ocultas a tipos fiscales reducidos. Los tipos fiscales reducidos tienen sentido para promover el ahorro, pero no para facilitar la evasión de impuestos por parte de las sociedades anónimas. Por tanto, solicito votación separada de estos dos artículos, que votaremos en contra.

Quiero decir también que, con relación a los dos propuestas de modificación del dictamen que se han presentado y que han sido firmadas por todos los grupos, lógicamente, vamos a votar a favor.

Para acabar, quisiera señalar, señorías, que la ley que ahora vamos a aprobar tiene un carácter eminentemente técnico, de manera que había poca cabida para posiciones partidistas enfrentadas. A pesar de ello, creo que hay que destacar, porque nuestro grupo lo valora muy positivamente, el amplio consenso que hemos alcanzado.

Muchas gracias, señor presidente. Gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Prada Presa): Muchas gracias, senadora Aroz.

Corresponde ahora la defensa de las enmiendas números 145 a 175, del Grupo Parlamentario Catalán en el Se-

nado de Convergència i Unió. En su nombre, tiene la palabra el senador Simó.

El señor SIMÓ I BURGÚES: Gracias, señor presidente.

Señorías, nuestro grupo, Convergència i Unió, ha presentado 31 enmiendas a este proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva, las números 145 a 175, ambas inclusive. Hemos mantenido varias de las enmiendas de las defendidas en el Congreso de los Diputados y otras han sido introducidas en el trámite del Senado.

Las enmiendas presentadas, como ya defendimos en el Congreso, buscan contribuir al fundamento político de este proyecto, potenciando la liberalización de la política de inversiones y promoviendo y aumentando la protección de los inversores, al tiempo que dotando a la administración de mecanismos e instrumentos de perfeccionamiento de su régimen de intervención administrativa, dando unas bases sólidas y necesarias para el gran crecimiento que ha tenido la inversión colectiva española.

Era necesaria esta ley para dar forma a una serie de modificaciones anteriores y transponer las dos directivas que han modificado la regulación comunitaria de los organismos de inversión colectiva.

Seguidamente, señor presidente, pasaré a defender estas 31 enmiendas.

Al título preliminar, nuestro grupo ha presentado una enmienda, la número 145, la cual quisiéramos remarcar, ya que, a nuestro entender, es fundamental para un mejor entendimiento del presente proyecto. Con ella se busca poder dar una redacción más restrictiva del concepto de comercialización de fondos, añadiendo un nuevo párrafo que completa al anterior, y la mantenemos porque creemos que sigue siendo necesaria una mayor concreción en la definición de la comercialización.

Respecto al Título I, en el que se define la forma jurídica de las instituciones de inversión colectiva, hemos presentado al Capítulo I varias enmiendas, las números 146 a 148, de las que resaltamos la primera, con la que pretendemos suprimir el establecimiento de restricciones referidas a la distribución del patrimonio entre los partícipes con la finalidad de evitar la desaparición de los fondos que actualmente se comercializan en España dirigidos a una serie de inversores muy determinados.

En cuanto al siguiente Capítulo, en el que se describe el concepto de número mínimo de accionistas, nuestra enmienda número 149 busca eliminar una obligación que no se da en ningún otro país de la Unión Europea. No es lógico mantener la exigencia de disponer de un capital mínimo específico para las sociedades de inversión distinto del exigido a una sociedad anónima, máxime cuando las sociedades de inversión colectiva de capital variable van a dejar de cotizar en Bolsa.

Al Capítulo I del Título II presentamos cuatro enmiendas, las números 150 a 153, con las que pretendemos mejorar las condiciones de accesibilidad y ejercicio de las instituciones de inversión colectiva.

Presentamos también dos enmiendas al Capítulo V de este mismo Título, las números 154 y 155, de las que re-

saltamos la segunda, que pretende modificar el artículo 28 del presente proyecto, dando rango legal a una práctica actual operativa en los traspasos entre instituciones de inversión colectiva. En este caso, pretendemos regular estos traspasos.

En cuanto al Título III, hemos presentado cinco enmiendas, de la número 156 a la número 161, con las que proponemos una definición más exacta de los distintos tipos de institución.

Las enmiendas números 162 a 169 están orientadas a la modificación del Título IV de la presente ley. Entre ellas hay que destacar, en primer lugar, la número 164, cuya justificación se basa en que si se permite a las sociedades gestoras realizar otras actividades debe quedar claro que se puedan cobrar comisiones o retribuciones por esas nuevas actividades.

También hay que resaltar la número 167, al apartado 2 del artículo 44, que enmienda las letras d) y e) de dicho apartado. En cuanto a la letra d), establecemos que las ampliaciones con cargo a reservas no necesiten autorización previa. Y en lo que respecta a la letra e), siguiendo el criterio anterior proponemos que eso también se permita a las asociaciones representativas en el caso de la modificación de los estatutos o reglamentos de las instituciones de inversión colectiva para así no cargar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con consultas reiterativas.

Con la enmienda número 169 se busca eliminar una posible discriminación, ya que el vincular la vigencia de la autorización a la gestión de un volumen determinado puede perjudicar a las gestoras pequeñas al dejar esa decisión al criterio de la autoridad administrativa competente y a la situación de los mercados financieros.

La enmienda número 170 tiene por objeto aclarar que la condición de entidad participante en los mercados se refiere sólo a los mercados españoles, extremo que consideramos no queda lo suficientemente claro en el artículo 57.

La enmienda número 171 modifica la disposición transitoria cuarta, modificación que persigue que los gastos que conlleve la modificación del régimen jurídico establecido para las instituciones de inversión afectadas se reduzca de forma significativa. Se trata de una enmienda importante, ya que con ella se solicita una reducción de los gastos de adaptación a la nueva legislación. Para dicha adaptación proponemos el plazo de un año.

La enmienda número 172, a la disposición final segunda, tiene por objeto contar con un período de tiempo para el cumplimiento del requisito de existencia de un número mínimo de accionistas a lo largo del ejercicio para poder aplicar el tipo del 1 por ciento. *(El señor vicepresidente, Rojo García, ocupa la Presidencia.)*

Por último, con las enmiendas 173, 174 y 175 solicitamos la inclusión de tres nuevas disposiciones finales. Hay que destacar la número 173, con la que pretendemos evitar la doble tributación de aquellas instituciones de inversión colectiva que inviertan en otras instituciones de inversión colectiva también españolas.

Señorías, consideramos que estas enmiendas, que esperamos sean aprobadas, mejoran el proyecto de ley aquí debatido. Confiamos en que así lo entienda el grupo que sos-

tiene al Gobierno y las admita en este trámite. No obstante, queremos dejar claro que apoyaremos este proyecto de ley porque, aparte de la necesidad de transponer las directivas comunitarias y de unificar las distintas modificaciones legislativas, nuestra economía, en pleno crecimiento, lo necesita y la sociedad nos lo reclama.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Gracias, senador Simó.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el senador Chivite.

El señor CHIVITE CORNAGO: Gracias, señor presidente.

Señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para defender las enmiendas que hemos presentado al proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva.

Antes de pasar al detalle de las enmiendas y argumentar los razonamientos que nos han movido a presentarlas, quisiera centrar y encuadrar el presente proyecto de ley aludiendo al hecho de que tras los debates en el Congreso de los Diputados y en la propia comisión del Senado la semana pasada, el texto que hoy debatimos tiene dos características dignas de reseñar: el consenso básico en lo fundamental y el disenso puntual en lo articular.

Si pasamos a analizar el texto articulado, sin lugar a dudas el Grupo Parlamentario Socialista no puede por menos que compartir la extensa exposición de motivos y los ambiciosos objetivos que en la misma se plantean, pero al mismo tiempo entendemos que en una parte se ha limitado al enunciado, al no quedar suficientemente recogidas y reflejadas en el articulado al menos tres cuestiones que quiero reseñar: en primer lugar, el propio texto realiza frecuentes remisiones a las normas de carácter reglamentario todavía por desarrollar, estableciendo de manera repetida la delegación de funciones en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En segundo lugar, creemos que carece en una parte de los pretendidos aspectos de innovación y liberalización y, en tercer lugar, consideramos que de alguna manera supone la consolidación de una desventaja competitiva para nuestra industria nacional al permitir sólo la creación de productos armonizados a nivel europeo y no de otros productos ya implantados en otros países.

Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista considera que el proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva, siendo necesario y oportuno y contando con un alto grado de aproximación entre las posiciones de los distintos grupos parlamentarios, puede ser mejorable. Y con esa idea y con nuestra ambición de contribuir en positivo al perfeccionamiento del texto legal presentamos nuestras enmiendas tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, y tras la asunción de una parte de ellas en los trámites precedentes del Congreso de los Diputados y en el trámite de comisión, donde nos fueron aceptadas las enmiendas 54, 71 y 89, mantenemos vivas para el trámite de este Pleno un total de 49 enmiendas, con la esperanza, al menos, de que algunas de ellas sean asumidas y apoyadas

por el resto de los grupos parlamentarios, y en especial por el Grupo Parlamentario Popular, como una nueva contribución a lo que ya ha venido siendo una característica de espíritu abierto, de aceptación de las propuestas de otros grupos que han dado lugar a este texto en parte consensuado.

Sin duda, el tiempo y la tramitación parlamentarias, señorías, nos han venido a dar la razón en una parte, en la parte a la que nos referíamos cuando en los distintos foros hemos mantenido que el texto propuesto por el Gobierno era manifiestamente mejorable. Tanto es así que incluso el Grupo Parlamentario Popular ha compartido esa mejora potencial, y lo ha compartido sin lugar a dudas plasmándolo en las 40 autoenmiendas que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado en el Senado.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista quiero pasar sucintamente a explicar y defender en bloque las enmiendas que hemos presentado. En el Título preliminar, al artículo 2, que se ocupa de la definición y ámbito de aplicación de las instituciones de inversión colectiva, mantenemos la enmienda número 53, tratando de mejorar su texto por entender que incurre en una confusión que afecta a las competencias de supervisión que corresponden al país de origen y al propio concepto de comercialización. Agradecemos al Grupo Parlamentario Popular una vez más la sensibilidad y comprensión de nuestros argumentos al haber aceptado la enmienda número 54, referida a este mismo artículo, que ha quedado incorporada al texto que hoy debatimos con una pequeña adición también propuesta por el Grupo Parlamentario Popular.

Respecto al Título I, artículos 3 a 9, que establecen las normas jurídicas de las instituciones de inversión colectiva, hemos presentado siete enmiendas, de la 55 a la 61, muchas de ellas de carácter técnico o terminológico. Con la enmienda al artículo 5.4, que es nuestra enmienda número 57, pretendemos que en la ley quede rotundamente claro qué es cada compartimento de una institución de inversión colectiva, que no puede tener menos de cien partícipes, no dejando al albur del desarrollo reglamentario la fijación de umbrales distintos, que podría conducir en la práctica a dejar sin efecto lo que entendemos es y debe ser una exigencia legal.

La enmienda número 58, al artículo 7.3, pretende evitar que los reembolsos de ciertos inversores obliguen a deshacer posiciones al fondo a precios fuera de mercado y perjudiciales para el colectivo de inversores, representado por el fondo, y que se perturbe el equilibrio entre los inversores que liquidan sus inversiones y los que no lo hacen. En nuestra enmienda proponemos establecer unas causas tasadas para ejercer este derecho de suspensión, unos plazos máximos de los períodos de suspensión y una máxima periodicidad con la que se pueda ejercer este derecho, a desarrollar reglamentariamente.

Pasando al Título II, correspondiente a los artículos 10 al 28, en los que el proyecto de ley recoge la regulación básica común en cuanto a constitución, autorización, organización administrativa, control contable, honorabilidad de los administradores y directivos, profesionalidad de los consejos de administración, reglamento interno y códigos

de conducta, suspensión y revocación de autorizaciones, comercialización transfronteriza de acciones y participaciones, régimen de transparencia, contenido y periodicidad de los informes, auditorías y estados contables, liquidez, diversificación de riesgos, disolución y liquidación, transformación, absorción, fusión y escisión, traspaso de acciones y participaciones y beneficios fiscales, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado trece enmiendas, todas ellas orientadas a cinco objetivos fundamentales, el primero, mejorar técnicamente el texto presentado; el segundo, ampliar la seguridad jurídica; el tercero, dar coherencia a la normativa; el cuarto, facilitar el funcionamiento del mercado eliminando trabas reglamentarias y el quinto, y último, mejorar la transparencia.

Respecto a nuestra enmienda número 71, aceptada por el Grupo Parlamentario Popular en trámite de Comisión, debo apuntar que por un error de transcripción se incorporó el término semestral y trimestral de forma errónea y, por lo tanto, hemos presentado un texto para corregir esta disfunción que ha sido suscrito por todos los grupos de la Cámara, cosa que agradezco de antemano.

En cuanto al Título III, artículos 29 a 39, que trata de la regulación de las instituciones de inversión colectiva financieras y no financieras, nuestro grupo ha presentado diez enmiendas, de las números 75 a la 84, tratando de conseguir los objetivos antes enunciados y, además, el fomento de la innovación para mejorar el posicionamiento de nuestras instituciones de inversión colectiva frente a los principales competidores hasta equipararnos con los países de nuestro entorno con mayor desarrollo en la gestión colectiva de inversiones, y por eso proponemos establecer tres tipos de instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero ordinarias, que se equipararían a las armonizadas según la Directiva 85/611 CEE, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la Directiva 2001/108; en segundo lugar, las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero especiales, que serán aquellas que no sean armonizadas y que, por tanto, deban cumplir una serie de requisitos de ámbito español impuestos reglamentariamente por nuestra normativa legal; y en tercer lugar, las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero para profesionales, que estarían destinadas a inversores profesionales y que se registrarían básicamente por lo establecido en el propio folleto.

En cuanto al Título IV, artículos 40 a 55, referido a la ampliación de disposiciones legales, soporte al pasaporte comunitario y actividad transfronteriza, ampliación del ámbito de actuación en cuanto a carteras, fondos de pensiones y fondos de capital riesgo, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado trece enmiendas, de la número 85 a la 97, orientadas a mejorar la competencia y abrir espacios en los diferentes mercados. En este bloque ha sido incorporada la enmienda número 89 al artículo 45.9, tras el debate en comisión.

Al Título V, artículos 56 a 63, que contempla la regulación de la figura del depositario, la custodia de activos, la vigilancia de la gestión, el régimen de incompatibilidades en relación con la figura antes mencionada del depositario,

hemos presentado dos enmiendas, la 98 y la 99, que tratan de mejorar el texto del Gobierno.

Al Título VI, artículos 64 a 92, sobre normas de conducta, régimen sancionador, supervisión, inspección, intervención, sustitución, sometimiento a la Ley del mercado de valores, conflictos de interés, control interno, información externa e infracciones y sanciones, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado tres enmiendas que van de la número 100 a la 102 para ganar en transparencia y seguridad jurídica como medio idóneo de protección eficaz y eficiente de los intereses de los inversores.

En cuanto a las disposiciones adicionales, transitorias y finales, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado dos enmiendas, las números 103 y 104, entendiendo que sólo pueden ser consideradas instituciones de inversión inmobiliaria aquellas que realmente tengan esa función, y para ello proponemos que el privilegiado tratamiento fiscal que el proyecto de ley del Gobierno da a las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria se aplique a las que tengan un 70 por ciento de su activo en viviendas para alquilar, y no el 50 por ciento como prevé el texto del Gobierno.

De esta manera limitamos la aplicación de este régimen fiscal especial a las inmobiliarias que, efectivamente, inviertan en viviendas de alquiler o que su actividad mayoritaria esté en la inversión de viviendas en alquiler y no aquellas donde la actividad sea compartida con un peso igual o inferior para el apartado de la vivienda.

Señorías, éste es el argumento que sustenta las enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado en el Congreso y en el Senado y que hoy mantenemos en este último trámite en el Pleno de esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Gracias, senador Chivite.

En turno en contra tiene la palabra el senador Sánchez por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Gracias, señor presidente.

Nos encontramos, efectivamente, en el trámite final del debate del proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva tras su paso por el Congreso de los Diputados y la Comisión de Economía de esta Cámara.

En todos los pasos se ha coincidido por todos los grupos parlamentarios en la necesidad de su aprobación, ya que nos estamos refiriendo a un proyecto de ley que viene a regular uno de los principales cauces de participación del ahorro de los ciudadanos españoles en el mercado de capitales.

Se trata de un proyecto de ley que, como ya se ha dicho, viene a sustituir a otra ley, la Ley 46/1984, que hasta ahora ha regulado y facilitado de forma eficaz el pleno desarrollo de la inversión colectiva en España en el marco de un sistema financiero que iniciaba su reforma y modernización en los años ochenta y que con las necesarias actualizaciones, desarrollos y reformas que ha venido experimentando en estos últimos veinte años ha sido capaz no sólo de alcanzar el objetivo principal de ofrecer una base sólida para

el crecimiento de la inversión colectiva en España, sino también permitir acomodar nuestros mercados a los grandes y profundos cambios experimentados por nuestro entorno económico y financiero.

También es cierto, y creo que en ello coincidimos todos los grupos, que se hacía necesaria una reforma y actualización de esta ley que permita contribuir a reforzar la seguridad jurídica y transparencia de este tipo de operaciones, especialmente en lo que se refiere a la protección del conjunto de inversores y ahorradores aprovechando, además, para adaptar nuestro marco normativo en la materia, para la transposición de las directivas comunitarias que también se han citado en este Pleno, la 2001/107 y la 2001/108, que han modificado la regulación comunitaria de estas instituciones.

En los últimos años los mercados financieros han experimentado una profunda transformación, con nuevos productos y servicios, en un contexto de globalización económica. En el mercado europeo, la Unión Económica y Monetaria ha sido definida como expresión paradigmática del alcance general de este proceso de globalización. Los cambios en la inversión y el ahorro en la Unión Europea vienen explicados principalmente por la sustitución parcial de las entidades crediticias por unos renovados mercados financieros más amplios y, sobre todo, más complejos. Nuevos productos, más potentes y renovados; nuevos sujetos del mercado —intermediarios, emisores e inversores—, y nuevas plataformas de contratación traen consigo nuevas oportunidades y también amenazas que es necesario regular y sobre todo proteger, y creo que todos coincidimos en ello.

El incremento de la variedad y sofisticación de los instrumentos financieros utilizados conlleva la obligación y la necesidad de garantizar el marco jurídico adecuado para el desarrollo de este tipo de instituciones y formas de ahorro e inversión, reforzando la protección de los clientes y usuarios de estos productos y perfeccionando el régimen de intervención administrativa que garantice la plena transparencia de los mercados. Esto es lo que este proyecto de ley trata de reflejar en lo que a las instituciones de inversión colectiva en concreto se refiere.

La aprobación de la Ley de medidas de reforma del sistema financiero hace un año en esta misma Cámara ya supuso un paso de gigante hacia la modernización y plena homologación internacional de nuestro sistema financiero poniendo en marcha —lo recordamos— una ambiciosa revisión de nuestra regulación financiera a través de la adopción de medidas y creación de instrumentos que incrementasen la eficiencia de los prestadores de servicios financieros españoles. Se hacía necesario adaptar nuestra normativa financiera para evitar el arbitraje regulador desde otros ordenamientos jurídicos que hubiesen podido mermar el aprovechamiento de las nuevas oportunidades que el mercado financiero europeo ofrece, a la vez que mejoraban las condiciones de protección de los clientes garantizando un marco legal que protegiera a los usuarios de servicios financieros prestados tanto a través de métodos tradicionales como a través de soportes electrónicos. La inversión colectiva, en su doble condición de fórmula de financia-

ción desintermediada y de instrumento de ahorro privilegiado de los inversores minoristas, la convierten en un sector de atención prioritaria para la política financiera española, y su buen funcionamiento es fundamental en la eficiencia de la asignación del ahorro a las oportunidades de inversión y en la gestión de riesgos.

La inversión colectiva ha sido en los últimos años uno de los principales destinos de los nuevos flujos de ahorro en nuestro país, especialmente desde 1997 como consecuencia de los importantes incentivos fiscales promovidos desde el Gobierno del Partido Popular. Si bien es cierto que la primera reforma fiscal del Partido Popular, la primera bajada de impuestos, que entró en vigor a principios de 1999 y supuso una equiparación de los depósitos bancarios con las instituciones de inversión colectiva, hizo que disminuyese la proporción que supone su patrimonio en el producto interior bruto, sin embargo estamos hablando de un sector que en 1998 representaba el 40,5 por ciento del PIB y que en la actualidad tiene una incidencia en la economía nacional, como también se ha dicho aquí, de más del 30 por ciento del producto interior bruto con más de ocho millones de partícipes o accionistas y un volumen de patrimonio de más de 200.000 millones de euros, es decir, 33 billones de las antiguas pesetas.

Este progresivo avance de la inversión colectiva en España exigía ya importantes reformas en su marco jurídico, las cuales se acometen en este proyecto de ley que debatimos y que ya en su trámite parlamentario en el Congreso se vio reforzado y mejorado, como también se ha manifestado aquí, con la introducción de numerosas modificaciones especialmente de carácter técnico a través de las múltiples enmiendas de los distintos grupos parlamentarios que se aprobaron.

Ahora, en este trámite parlamentario en el Senado, también se han introducido algunas modificaciones, tanto en la Ponencia como en la Comisión de Economía, referidas especialmente a mejoras técnicas y a aclaraciones y ampliaciones de garantías en la gestión, información y transparencia de estas instituciones y a la protección de los clientes e inversores, e incluso se han presentado dos nuevas enmiendas transaccionales, que me adelanto a decir que se aprobarán en este Pleno puesto que han sido firmadas por todos los grupos, en relación con estas mejoras o aclaraciones técnicas, transaccionales relativas a las enmienda número 143 del Grupo Parlamentario Popular, número 19 de la Entesa y número 71 del Grupo Parlamentario Socialista.

En ese sentido debe destacarse la ampliación de la información a los clientes que se exige a través de las modificaciones que se realizan en los artículos 12 y 17, especialmente en lo que se refiere al aumento de la posibilidad de utilización de medios telemáticos y adaptación a la normativa comunitaria en el sector.

En lo que se refiere a la protección de los clientes inversores, así como al aumento de su información y garantías, también se han introducido importantes novedades y requisitos en el trámite parlamentario llevado a cabo en el Senado; concretamente, en los artículos 30, 47, 51, 57, 64, 65, 78 y 87 del proyecto de ley respecto a las inversiones

en operaciones derivadas del establecimiento de un registro de reclamaciones de los inversores, condiciones de las transacciones, inclusión como operaciones vinculadas las realizadas con entidades del mismo grupo, la obligación de incluir como información el incumplimiento del requisito de someterse a la auditoría de cuentas o la inclusión, como responsables de las infracciones, a los propios directivos y administradores de las sociedades y depositarios.

Pero especial relevancia, en lo que se refiere al aumento de las garantías de protección a los clientes, se establece a través de las nuevas disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta, que tratan, por una parte, de dar mayor seguridad jurídica y protección a los inversores, además de reducir y evitar trámites administrativos con sus correspondientes costes, así como establecer una importante y nueva regulación integral más allá de la normativa fraccionada actualmente vigente de Derecho Civil y Mercantil respecto a la protección de la clientela en relación con la comercialización y publicidad de determinados bienes, delegando la competencia administrativa de control y supervisión en las comunidades autónomas.

Se aumentan, también, las garantías de gestión de las instituciones de inversión colectiva al aumentar los requisitos para ostentar cargos de administración y dirección, como señala el artículo 43. Se completa el régimen aplicable a las sociedades de instituciones de inversión colectiva, especialmente sobre la auditoría de cuentas, artículo 46. Se establece la sujeción expresa a esta ley con carácter general de las instituciones de inversión colectiva no financieras distintas a las inmobiliarias. En definitiva, se completa y perfecciona una ley muy técnica pero necesaria para conseguir una adecuada y actualizada adaptación a las nuevas circunstancias del sector en los mercados nacional e internacional.

Respecto a las enmiendas presentadas por los grupos de la Entesa y del Partido Socialista, cabe señalar que en total son 52. Tanto en su número como en su contenido son iguales a las que se presentaron en el trámite parlamentario del Congreso de los Diputados, a excepción, evidentemente, de aquellas que fueron aprobadas. Lo mismo ocurre con 15 de las 31 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, que coinciden plenamente con las presentadas y debatidas en el Congreso de los Diputados.

En la Comisión de Economía celebrada el pasado día 25 ya discutimos esta cuestión y, como entendemos que no debemos repetir aquí el mismo debate, sólo me referiré a algunas de las enmiendas, si bien conviene destacar el grado de consenso mostrado en el Congreso, donde se aceptaron un importante número de enmiendas que vinieron a completar adecuadamente este proyecto de ley que todos reconocemos como muy técnico, y en el Senado —y a ello se han referido los portavoces del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés y del Partido Socialista—, donde se han incluido las enmiendas 2, 19, 37, 54, 71 y 89 de ambos grupos.

La senadora Aroz, del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, ha hecho hincapié en las enmiendas números 6 y 22, por lo que voy a tratar de aclararle algún as-

pecto. La enmienda número 6 se formula al artículo 7.3, relativo a la participación en un fondo de inversión, y, según el régimen establecido actualmente para la suspensión de los reembolsos o suscripciones, es la Comisión Nacional del Mercado de Valores la que debe decidir o no su aplicación. Consideramos que es suficiente y que incluir nuevos supuestos reduciría la protección de los inversores en una materia tan importante como es ejercer el derecho de suscripción y reembolso en sus participaciones.

Respecto a la enmienda número 22 al artículo 25.2, sobre la transformación de las sociedades anónimas en instituciones de inversión colectiva, la verdad es que no existe ningún inconveniente para permitir la transformación de una sociedad anónima en una institución de inversión colectiva, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para la creación de las instituciones de inversión colectiva.

En cuanto a los efectos tributarios de la transformación, ya el artículo 24 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades, en su letra b), establece una regla de linealidad para evitar el afloramiento de plusvalías ocultas.

Por lo que se refiere a las nuevas enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* respecto al Congreso de los Diputados, se rechazan en tanto en cuanto algunas de ellas vienen a realizar algunas matizaciones incorrectas, como ocurre con la 152, relativa al artículo 13.1.a). Otras hacen referencia a requisitos ya previstos en la regulación vigente, la 153 en lo que se refiere al artículo 13.1, letra f) o la 157, que se refiere al artículo 30.2. Hay otras en las que, con independencia de que la apreciación pueda ser correcta, el cambio en la redacción no altera en absoluto el régimen de actuación de las sociedades o de la regulación expresa. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la 160 respecto al artículo 32.9, con la 162, con la 163, con la 164, con la 165, con la 167 y con la 169.

Por otra parte, la enmienda 168, relativa al artículo 46.1, letra d), propone una relajación en la obligación que tienen las sociedades gestoras con la nueva ley de informar a sus partícipes que no nos parece correcta, ya que el derecho de información de los partícipes es un derecho fundamental y por ello ha de configurarse de la manera más amplia posible.

Respecto a la enmienda número 145 concretamente, que se refiere al artículo 2, apartado 1, la enmienda 2, del Grupo Entesa Catalana de Progrés, y la 54, del Grupo Parlamentario Socialista, se referían a ese artículo 2.1, y ya fueron aceptadas en la ponencia celebrada el pasado día 25. Y la enmienda 145 presenta cierta similitud con estas dos enmiendas.

En definitiva, señorías, creo que nos encontramos ante un proyecto de ley que mejora y actualiza notablemente la Ley 46/1984, que ha cumplido un plazo importante en la regulación de las instituciones de inversión colectiva, pero que necesitaba una revisión técnica ante la importante evolución de estas sociedades, adaptándose, por una parte, a la nueva normativa comunitaria y dotándolas de mayor capacidad para competir en el mercado europeo, a la vez que introducir nuevos y necesarios mecanismos de control e instrumentos para garantizar una mayor

transparencia y protección a los inversores y ahorradores españoles.

Como manifestaba en mi intervención en la Comisión de Economía, la importante aportación de todos los grupos y de los sectores financieros en su elaboración y redacción a través del amplio consenso alcanzado debe ser la garantía para que su andadura sea tan fructífera y positiva para el sector financiero español como, por lo menos, a nuestro juicio, lo ha sido la ley que ahora se deroga, la de 1984. Confiemos en que así sea.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Gracias, senador Sánchez.

Turno de portavoces.

¿Grupo Parlamentario Mixto? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, tiene la palabra su portavoz.

El señor MENDOZA CABRERA: Gracias, señor presidente.

En primer lugar, quisiéramos felicitar a los distintos grupos parlamentarios por el alto grado de consenso logrado en esta ley, que va incluso a una valoración positiva del papel desempeñado por la ley anterior y las sucesivas reformas.

También coincidimos en la oportunidad de esta reforma, y todo ello se refleja en la amplísima mayoría que respaldó este proyecto de ley en el Congreso, así como el gran número de enmiendas que se han introducido en esta Cámara.

Son muchas las virtudes de este proyecto, entre las que queremos destacar sobre todo, además del proceso al que ya me he referido y obviamente la obligada transposición de las directivas europeas, el avance que supone en cuanto a la seguridad jurídica, derivada de la unificación normativa, pues es una ley que tiene un carácter integral; la adaptación de las instituciones de inversión al dinamismo de los actuales mercados financieros; el notable incremento de las garantías hacia la protección de los ahorradores; y la delegación del control y la supervisión a las comunidades autónomas. Y en esa medida anuncio nuestro voto favorable al proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el senador Albistur.

El señor ALBISTUR MARIN: Gracias, señor presidente.

Nuestro grupo tiene que manifestar una cierta satisfacción por el acuerdo alcanzado en esta ley que, a fin de cuentas, no tiene un gran contenido de debate político, sino la acomodación de leyes precedentes al actual marco financiero y al actual mercado financiero. En 20 años desde que salieron las primeras leyes de acomodación a las modificaciones y modernización del mercado financiero es la

primera revisión y, sobre todo, la adaptación a la directiva europea.

Las instituciones de inversión colectiva han sido y son el canal natural para la participación de las familias —ya se ha dicho aquí por diferentes ponentes—, eso que tan pomposamente se ha llamado capitalismo popular que ha permitido a las familias participar en los mercados de capitales reservados hasta no hace mucho tiempo para instituciones de inversión financiera.

Estas instituciones de inversión colectiva en el mercado financiero son fórmulas de financiación desintermediada —no siempre—, pero son una fórmula importante y también son un instrumento de ahorro privilegiado para los inversores particulares y no institucionales, y suponen hoy día en el sector financiero una rama de actividad de atención prioritaria precisamente para la política financiera. Después diré cuál es el peso específico que me permite hacer esta afirmación.

El buen funcionamiento de este tipo de instituciones no ha permitido la eficiencia en la asignación del ahorro a las oportunidades de inversión que han ido incrementándose en estos últimos años, en la gestión de los riesgos financieros y en la protección a los inversores que, por lo general, son privados y particulares y no institucionales y son los menos informados.

En 20 años desde que aparece la primera ley, la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, que regula las instituciones de inversión colectiva, se constata un crecimiento espectacular de la inversión colectiva española. El mercado ha cambiado sustancialmente. Ha sabido, además, acomodar en el mercado durante todo este período los innumerables y profundos cambios que ha experimentado el entorno macroeconómico no solamente en el Estado, sino en la propia Europa y en el mundo globalizado.

Nuestro sistema financiero, el sistema financiero del Estado durante este período, particularmente desde la entrada en la Comunidad Económica Europea y hasta la introducción del euro, ha experimentado —como ya he reiterado— cambios significativos. Se ha producido una modernización importante de las prácticas y de los métodos del ahorro.

Sin embargo, en este período la inevitable sucesión de modificaciones legislativas para acomodarse precisamente a la complejidad que el mercado iba adquiriendo ha dificultado un tratamiento sistemático de todas las materias importantes. Se ha hecho necesario poner fin a esta situación de excesiva diversificación legal para contribuir a reforzar la seguridad jurídica, la adecuada jerarquía normativa y el respeto a un principio de legalidad que no siempre se ha cumplido.

Hoy con esta ley se debe pretender garantizar la seguridad, en primer lugar, y la flexibilidad y capacidad de adaptación a la evolución del mercado, que es cambiante y, además, móvil y fácilmente modificable y un elemento imprescindible para tener un esquema normativo de calidad para la inversión para asegurar e incentivar la inversión colectiva.

Además, hay que adecuarse a lo que hoy día constituye el marco natural que ya no es el mercado del Estado sino el

de la Unión Europea, donde se llevan a cabo mediante los acuerdos concretos que se adoptan en el comité de contactos de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, y todo ello al amparo de las habilitaciones que otorga la Directiva 85/611 de la Unión Europea, que es la que regula los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios. Hoy día se actúa desde estas instituciones con criterios comunes y de mercado único, cuestión que a nuestro grupo parlamentario le satisface sobremanera.

La ley afirma que pretende buscar también un segundo objetivo formal, que debe ser la transformación de las dos directivas que han modificado la regulación comunitaria de lo que acabo de denominar organismos de inversión colectiva de valores mobiliarios. Estas directivas han completado la introducción de la inversión colectiva mobiliaria en el mercado único de servicios financieros al dar categoría comunitaria a las sociedades gestoras y al ampliar la gama de activos e instrumentos financieros en los que pueden invertir los organismos de inversión colectiva de valores mobiliarios. Consecuentemente, el objetivo básico de esta ley debería ser establecer un régimen jurídico —y parece que lo consigue— que satisfaga las necesidades de un sector de inversión colectiva que ha entrado ya en una fase de madurez, de consolidación y de solidez, porque el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, hoy día comercializado en España, se ha establecido aproximadamente en el 30 por ciento del producto interior bruto, correspondiendo además más de la mitad de esta inversión a activos emitidos por no residentes en el mercado, lo cual es una importante valoración de la economía del Estado, pero que no nos debe solamente satisfacer como tal, sino que debe estimular el incremento de esta participación propia y foránea para que se produzca precisamente una mayor consolidación, seguridad y libertad de movimientos en este mercado.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Senador Albistur, vaya terminando, por favor.

El señor ALBISTUR MARIN: Terminó, señor presidente.

Los rasgos definidores de esta fase de madurez a la que me he referido son la existencia de una demanda cada vez más diversificada que exige por parte del ciudadano calidad y precio y también una importante competencia creciente entre aquellos que son prestadores de servicios de gestión en el marco europeo y en el marco global.

Por tanto, estamos de acuerdo con la ley y no hemos presentado enmiendas. Nuestro grupo parlamentario va a apoyar también enmiendas de la oposición y en particular las números 170, 155 y 146, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, que hacemos nuestras, por cuanto significan una mejora sustancial para los objetivos de seguridad, para garantizar flexibilidad y capacidad a las instituciones de inversión colectiva.

Por todo ello, en nombre de mi grupo anuncio el voto positivo a la ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Gracias, senador Albistur.

¿Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés? (*Pausa.*)

¿Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Chivite.

El señor CHIVITE CORNAGO: Gracias, señor presidente.

Intentaré ser muy breve. Simplemente quiero centrar el resumen de lo que por bloques he tratado de explicar en mi intervención anterior en cuanto a que las instituciones de inversión colectiva —y todos coincidimos en ello— son un instrumento válido de vinculación entre el ahorro de las familias y la inversión de las empresas, esta nueva modalidad, como ya apuntaba el señor Sánchez Sánchez—Seco en relación con el desarrollo en los últimos ejercicios precisamente del volumen de actividad de este tipo de instituciones. Instituciones cuya utilidad en beneficio del desarrollo de nuestro sistema financiero ha quedado patente por tres cuestiones fundamentalmente: por permitir a los ahorradores acceder a mercados tan rentables como complejos, por eliminar en parte los costes de transacción y por facilitar al ahorrador el beneficiarse de las economías de escala que suponen una inversión colectiva.

Sin embargo, no podía dejar de señalar que en algunos casos los fondos de inversión mobiliaria procedentes del ahorro de las familias, que son los que se concentran en la mayor parte de la inversión, han sido utilizados en algunos casos —quizá no muy numerosos, pero sí muy significativos— para rentabilizar patrimonios inactivos, pervirtiendo de alguna manera uno de los objetivos de la actividad: el dinamismo del ahorro para poner la economía al servicio del desarrollo, y —utilizando parte de la intervención del señor Sánchez-Seco, aunque dándole otro sentido— tratando de obtener una fiscalidad privilegiada. También en esto tenemos que ser cautos a la hora del desarrollo reglamentario a fin de evitar la perversión del sistema de instituciones de inversión colectiva, de forma que éste no sea utilizado de manera perversa —y valga la redundancia—, tergiversando lo que la exposición de motivos, y la voluntad política y parlamentaria plasmada en este alto grado de consenso, han reflejado de forma patente y evidente.

Para no ser reiterativo no me referiré ahora a los antecedentes legislativos, sumándome simplemente a lo que aquí ya se ha dicho respecto del origen de este proyecto en la Ley 46/1984, cuya justificación en estos momentos, respecto del actual proyecto que nos ocupa, es, en primer lugar, el refundir en un texto único las distintas disposiciones que afectan a las instituciones de inversión colectiva para ganar en claridad; en segundo lugar, completar, unificar y ordenar las diferentes normas para ganar en seguridad jurídica, y en tercer lugar, garantizar la flexibilidad y adaptabilidad para ganar en dinamismo en los mercados financieros.

Asimismo, y como no podía ser de otra manera, está la reglamentación comunitaria. Nuestro país tenía que adap-

tar necesariamente nuestra legislación trasponiendo adecuadamente las Directivas 2001/107 y 2001/108 a la normativa legal de regulación de las instituciones de inversión colectiva.

Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista comparte los dos objetivos principales que persigue esta modificación legal: satisfacer las necesidades de un sector muy importante de nuestra economía y garantizar la calidad del instrumento financiero y la seguridad y protección de los ahorradores. En pocas palabras: apertura, dinamismo y seguridad. Apertura a nuevos mercados, dinamismo con nuevos instrumentos y seguridad como garantía para los inversores. Los principios básicos han quedado enumerados, y también los compartimos, y desde luego, en cuanto a la oportunidad del proyecto de ley no cabe la menor duda de que éste es oportuno dada la situación y la demanda del sector, la situación de los nuevos mercados y la obligatoriedad establecida por la Unión Europea.

Termino, señorías, reiterando el llamamiento que ya hiciera en comisión al Grupo Parlamentario Popular para que acepte algunas de nuestras propuestas, entendiéndose que de las 40 que ellos han presentado en trámite del Senado, 16 son enmiendas a artículos también enmendados por el Grupo Parlamentario Socialista, todo ello en aras del perfeccionamiento y la mejora del texto legal que va a regular a partir de ahora las instituciones de inversión colectiva. No obstante, aunque no consiguiéramos convencer en esta última instancia al Grupo Parlamentario Popular sobre la bondad de nuestras propuestas, les anuncio que las mantendremos, aunque sólo sea a nivel testimonial, y lógicamente, votaremos a favor.

Dicho esto, les anuncio también que aunque el Grupo Parlamentario Popular no las vote a favor en lo que es el último tramo del dictamen, votaremos a favor del texto del dictamen, con excepción de los artículos 7.3 y 25.2.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rojo García): Gracias, senador Chivite.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el senador Sánchez.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Muchas gracias, señor presidente.

Yo creo que ha quedado meridianamente claro tras la intervención de todos los grupos que existe una plena coincidencia en la necesidad de aprobar este proyecto de ley que permita actualizar y adaptar adecuadamente el sector de la inversión colectiva a las nuevas demandas y evolución de los mercados nacional e internacional.

Como decía en mi primera intervención, ya el pasado año se adoptaron importantes medidas al respecto a través de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero —la Ley Financiera, como se la conoce popularmente—, pero era necesario avanzar más y regular con mayor precisión y concreción algunas cuestiones que ya habían quedado obsoletas en la Ley 46 de 1984 que hasta ahora regulaba este sector, y todavía habrá que avanzar más porque el mercado evoluciona constantemente con nuevos produc-

tos, nuevos intermediarios, mayores garantías, etcétera, y para ello se prevé desarrollar esta ley a través de un reglamento que concretará y pormenorizará en mayor medida muchos de los aspectos que aquí se establecen.

Yo espero que en el futuro los nuevos desarrollos de esta ley se caractericen por el amplio consenso que se ha conseguido en la tramitación de este proyecto de ley, tanto en su paso por el Congreso como aquí en el Senado. Evidentemente, un consenso que se materializa especialmente en el marcado carácter técnico de esta ley y en la coincidencia general de la necesidad de contribuir a garantizar un marco jurídico adecuado para el desarrollo de estos instrumentos financieros y el refuerzo de la transparencia y la protección de los ahorradores e inversores españoles.

Ello no es óbice para que, como se ha dicho aquí, existan distintos planteamientos y distintas visiones de algunas de las cuestiones concretas que afectan a este amplio sector. Esto es lógico y normal, y así se refleja en algunas de las enmiendas presentadas y en alguno de los planteamientos que acabamos de escuchar, por ejemplo, en el Partido Popular ha prevalecido y seguirá prevaleciendo en el futuro bajar los impuestos. Ya se han bajado los impuestos en dos ocasiones, en el año 1999 y en el 2003, con vigencia para el 2004, afectando de manera importante y positiva a los ahorradores e inversores españoles que se han visto beneficiados en la generalidad por esta fiscalidad, por esta bajada de impuestos, de tal forma que el 90 por ciento de los ahorradores españoles han sido los más beneficiados. *(El señor presidente ocupa la Presidencia.)*

Pero lo fundamental, desde nuestro punto de vista, es la gran coincidencia en lo esencial, y en eso yo creo que coincidimos todos los grupos, como ya quedó demostrado en el Congreso de los Diputados, donde este proyecto se aprobó por unanimidad y donde estoy seguro de que, con las excepciones manifestadas por el portavoz socialista, ocurrirá dentro de unos segundos aquí también. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, señorías, por favor.

El señor SÁNCHEZ SÁNCHEZ-SECO: Por tanto, independientemente de los distintos matices que cada grupo pueda tener sobre algunos de los aspectos que regula este proyecto de ley, en definitiva todos coincidimos en la necesidad de regular adecuadamente este sector trasponiendo la normativa comunitaria que le afecta y consiguiendo la mayor garantía y protección a los clientes con la máxima transparencia en su funcionamiento, y eso, señorías, creo que con las modificaciones introducidas y la aportación de todos los grupos, se ha conseguido en gran medida.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Ruego a los señores portavoces que se reúnan con la Mesa al finalizar esta votación, al objeto de ordenar el debate de las comisiones.

Señorías, vamos a votar las enmiendas al proyecto de ley de instituciones de inversión colectiva. En primer lugar, enmiendas números 6 y 22, presentadas por Entesa Catalana de Progrés.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 51; en contra, 118; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votación de las enmiendas números 145, 146, 148, 149 y 173, presentas por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 17; en contra, 166; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas números 147, 150, 158 y 159, presentadas por el mismo grupo parlamentario.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 66; en contra, 116; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas presentadas y defendidas por Convergència i Unió.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 17; en contra, 114; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votación de las enmiendas números 53, 55 a 70, 72 a 88 y 90 a 104, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 53; en contra, 114; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Propuestas de modificación del dictamen. Se ha presentado una propuesta de modificación del dictamen, con los números de registro 57.570 y 57.571, firmada por todos los grupos parlamentarios. ¿Puede entenderse aprobada por asentimiento? *(Asentimiento.)*

Gracias.

Por último, vamos a votar el dictamen. En primer lugar, los artículos 7.3 y 25.2.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 131; en contra, 52; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 7.3 y 25.2.

Votación del resto del dictamen.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 181; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MEDIDAS PARA INCORPORAR LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABORE EL GOBIERNO (S. 624/000013) (C. D. 122/000192).

El señor PRESIDENTE: Informe de la Comisión Constitucional en relación con la proposición de ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

Para la presentación del dictamen, tiene la palabra el representante designado por la comisión, el senador Agramunt.

El señor AGRAMUNT FONT DE MORA: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, siguiendo la costumbre de la comisión que me honro en presidir, de nuevo comparezco ante el Pleno del Senado en los términos contemplados en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, para presentar el dictamen aprobado en la Comisión Constitucional respecto de la proposición de ley sobre medidas para incorporar una valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

La proposición de ley, originariamente presentada en la Cámara Baja por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y aprobada con modificaciones de distintos grupos parlamentarios con general consenso, tuvo entrada en el Senado el 24 de junio de 2003, y fue remitida a la Comisión Constitucional, abriéndose un plazo de enmiendas que finalizó el día 5 de septiembre del mismo año. A esta proposición de ley se presentó una sola enmienda de adición de una nueva disposición adicional por el Grupo Parlamentario Socialista.

La ponencia designada por la Comisión Constitucional el 16 de septiembre de 2003, e integrada por los excelentísimos señores don Joseba Aurrekoetxea, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, doña Inmaculada De Boneta y Piedra, del Grupo Parlamentario Mixto, doña María Dolores Camilleri, del Grupo Parlamentario Popular, don Carles Florensa, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, don Mario Mansilla, del Grupo Parlamentario Socialista,

don José Mendoza Cabrera, del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, doña María del Carmen Montes, del Grupo Parlamentario Socialista, doña María Ángeles Orós, del Grupo Parlamentario Popular, y don Jordi Solé i Tura, del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, informó esta proposición de ley el día 22 de septiembre, manteniendo el texto remitido por el Congreso. La Comisión Constitucional adoptó, en la reunión del pasado día 29 de septiembre, el mismo dictamen que el del informe de la ponencia, como ya he dicho, coincidente con el enviado por el Congreso de los Diputados.

Sólo me resta agradecer a los servicios de la Cámara, y especialmente a la letrada de la comisión, sus esfuerzos y su trabajo. Hasta aquí, señor presidente, señorías, los antecedentes de la proposición de ley que debatimos en estos momentos en el Pleno de la Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Algún senador quiere intervenir en el debate a la totalidad? (*Pausa.*) Gracias.

Iniciamos el debate de las enmiendas. Por el Grupo Parlamentario Socialista se ha presentado la enmienda número 1. En su nombre tiene la palabra el señor Mansilla.

El señor MANSILLA HIDALGO: Muchas gracias, señor presidente.

El grupo parlamentario socialista comparte plenamente la proposición de ley que presentó en su día Convergència i Unió, pero desde nuestro punto de vista queda algo coja. Hemos estado escuchando con atención los argumentos que se han dado, tanto en la comisión como en la ponencia y los que se expresaron en el Congreso y, por si le pudiera quedar alguna duda al Grupo Parlamentario Popular, ya que dice coincidir en el fondo con lo que planteamos, ayer tuve ocasión de proponer a la portavoz del Grupo Parlamentario Popular una ligera modificación en torno a la enmienda que habíamos presentado, porque tampoco se decía qué era lo que queríamos modificar. Si todos coincidimos en el fondo en el sentido de que tiene que haber algún órgano competente para elaborar este tipo de informes y que coordine estas actuaciones, y puesto que hemos creado el Instituto de la Mujer, para el que en su día en absoluto se preveía la posibilidad de que tuviera que emitir informes preceptivos conforme a la normativa aprobada por el Gobierno o por el Parlamento —puesto que esto es «ex novo»—, parece obligado tener que cambiar también las competencias del propio Instituto de la Mujer. Eso da pie al Grupo Parlamentario Popular para seguir argumentando que entramos en una competencia propia del Ejecutivo a la hora de elaborar la estructura o dividir las competencias entre unos y otros. Cuando se elaboró la ley del Instituto de la Mujer, las competencias de la Dirección General pasaban al Instituto de la Mujer. En este caso, como la ley no recoge esas competencias que en estos momentos estamos adjudicando con la modificación de la ley —que recuerdo que es de 1997, y, por tanto, tampoco pudo contemplar esta disposición—, es la hora de que con esta ley modifiquemos otras dos porque tienen exactamente el mismo fondo.

Hoy hemos debatido y aprobado una ley que modifica tres textos legales a la vez, y esto es posible porque cuando discutimos textos legales acabamos hablando del fondo del asunto. Si de verdad creemos que tiene que haber informes en los que se evalúe la igualdad de género, hay que hacerlo a fondo y no dejar nada cojo. Por ello hay que otorgar la competencia a alguien, que no puede ser otro que el Instituto de la Mujer. Bastaría con que en la enmienda que el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado se incluyera que la modificación que se propone con esa disposición adicional pasaría a ser, asimismo, la modificación de un apartado del artículo dos de la ley del Instituto de la Mujer, como una competencia propia de ese instituto para actuar en las cuestiones que en esta proposición de ley se están modificando. Si no lo hacemos así, quedará sin regular si alguien puede elaborar o no el informe. Esta enmienda no significa que no lo pueda hacer el ministerio correspondiente, sino que tiene que haber un órgano que con participación de las mujeres y con una política transversal establezca los criterios generales. Si no se mantienen los criterios generales en un órgano como el Instituto de la Mujer, mucho nos tememos que cualquier tipo de informe pasará por ser sectorial y que no se tendrá en cuenta para nada la política transversal que se persigue con esta proposición de ley.

Por eso, esperamos que el Grupo Parlamentario Popular, puesto que se queda sin los argumentos que venía barajando, no tenga ningún inconveniente en modificar la ley.

Y adelantándome a lo que se nos pueda argumentar en una posible segunda intervención, les diré que no nos vale aquello de que no es el momento de modificar la Ley que regula el Instituto de la Mujer, o que esta modificación se podría hacer en cualquier otro momento. No entiendo por qué, teniendo la oportunidad de hacerlo, tenemos que dejar cojas las pretensiones que persigue esta proposición de ley que todos apoyamos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

En turno en contra, tiene la palabra la senadora Orós.

La señora ORÓS LORENTE: Gracias, señor presidente.

Señoría, me va a permitir que le comente que todo el mundo tiene derecho a esgrimir sus propios argumentos. A usted no le pueden valer, pero para mí tienen el suficiente peso como para poderlos desarrollar desde esta tribuna.

La enmienda de adición que ustedes formulan —posteriormente me referiré a la propuesta que nos acaba de hacer en este debate— tiene una doble finalidad: por un lado, encomienda al Instituto de la Mujer el establecimiento de los criterios generales y, por otro lado, le atribuye la coordinación de dichos informes.

Ésta es una enmienda que ya presentaron en el Congreso de los Diputados, razón por la que no voy a volver a esgrimir los argumentos que dio mi compañera entonces ni los que yo esgrimí en la comisión el pasado lunes.

No obstante, me permitirá el señor presidente que brevemente explique por qué no vamos a aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Es evidente que, aunque el primer objetivo de toda norma jurídica debe ser precisar con toda claridad su contenido y la forma de llevar a cabo los mandatos o prescripciones propios de toda disposición, en el presente caso ocurre todo lo contrario, porque no alcanzamos a comprender cómo el Instituto de la Mujer va a coordinar en la práctica la realización de todos los informes, todas las disposiciones, todas las iniciativas que van a realizar los distintos órganos de la Administración del Estado en esta materia.

Por otro lado, de aprobarse esta enmienda, las Cortes impondrían al Ejecutivo el órgano concreto que ha de establecer los criterios que sirvan de fundamento a los informes sobre impacto de género, cuando sería más lógico que fuera el propio Gobierno quien determinase dichos criterios o designase al órgano para fijarlos. Lo contrario implica un desconocimiento por parte del Legislativo —y siento tener que decirlo— de la potestad que tiene el Gobierno para autoorganizarse, quien, lógicamente, en cualquier momento puede suprimir, modificar o alterar las actuales funciones del Instituto de la Mujer, en cuyo caso carecería de sentido la precisión que con su enmienda pretenden introducir en esta ley.

Es propio que una ley imponga al Ejecutivo una obligación concreta.

En este caso, informar sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contienen en todo proyecto normativo. Pero nos resulta desorbitado que señale a un órgano específico como encargado de coordinar la realización de informes, sin especificar al propio tiempo en qué ha de consistir dicha coordinación.

Además —refiriéndome ya a su propuesta en este Pleno—, es evidente que habrá que designar un órgano que elabore esos criterios. Efectivamente, es una propuesta que habrá de valorarse, aunque creo que no es este el momento oportuno, principalmente porque ustedes no han presentado una moción transaccional ni ninguna otra opción que se pueda negociar, puesto que simplemente hemos mantenido una conversación usted y yo.

Por otra parte, aunque sea factible introducir aquí un artículo que modifique otra ley, concretamente, la Ley 16/1983, del Instituto de la Mujer, cuando lo que se está haciendo es modificar varios artículos, nos parece poco procedente.

Su señoría ya ha manifestado que votará a favor de esta proposición de ley y creo que está en el deseo y en el espíritu de todos los portavoces el que esta ley salga adelante. De todas maneras, según como se vayan desarrollando las circunstancias, veremos si son necesarias otras modificaciones, para las que no creemos que este sea el momento oportuno.

No obstante, sé que finalmente esta proposición de ley será aprobada por unanimidad y supondrá un gran paso por parte de todos para conseguir la igualdad de género.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Turno de portavoces.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor presidente.

Muy brevemente, para expresar la opinión y la posición del Grupo Parlamentario Mixto y de esta senadora de Eusko Alkartasuna.

Como ya manifestamos en comisión, por razones de pura operatividad consideramos lógico que exista un órgano que tenga atribuidas las funciones que se derivan de lo establecido en esta proposición de ley, tal como determina el Derecho Administrativo: cuando existe una determinada función ésta debe ser atribuida a un órgano.

Por ello, y máxime tras las argumentaciones que hemos tenido ocasión de escuchar hace unos momentos, entendemos que la proposición de ley presentada por Convergència i Unió —una vez más debemos felicitarle por esta iniciativa, que hoy se va a convertir en ley— sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Ejecutivo, así como en su desarrollo reglamentario, de alguna manera queda coja sin la introducción de esta enmienda, o de otra parecida, con objeto de que exista una atribución concreta de la responsabilidad, primero, para establecer los criterios generales en la elaboración de informes, y después, para coordinar la realización de los mismos.

Creo que se ha perdido una oportunidad para llegar a la transacción. En mi opinión se podría haber encontrado un punto satisfactorio para salvaguardar la potestad de autoorganización del Gobierno, así como la concreción de una función que, por cierto, viene reclamada por la Unión Europea desde el Tratado de Amsterdam de 1999, cuando se tratan de incorporar todas las políticas de igualdad y de género en todas las leyes y políticas desarrolladas por la Unión. Repito, pues, que este hubiera sido un buen momento para llegar a un acuerdo completo.

En cualquier caso, esta portavoz de Eusko Alkartasuna y del Grupo Mixto quiere expresar su felicitación a todas su señorías, y ya anuncio que no voy a hacer uso de la palabra, celebrando que esta iniciativa se convierta hoy definitivamente en ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo de Senadores de Coalición Canaria tiene la palabra el senador Mendoza.

El señor MENDOZA CABRERA: Gracias, señor presidente.

En primer lugar quiero felicitar a Convergència i Unió por esta iniciativa, que en nuestra opinión supone un avance muy interesante.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo Socialista, debo decir que a nuestro juicio tiene dos partes claramente diferenciadas. La primera se refiere a quién debe establecer los criterios generales para la elaboración de los informes sobre el impacto de género. A este respecto, me parece de toda lógica que dichos criterios se establezcan por el organismo que tiene por encargo la evaluación de las políticas de género.

Sin embargo, no estoy tan conforme con la segunda parte de dicha enmienda, ya que entiendo que lo que en ella se propone puede introducir elementos engorrosos en los trámites y el normal funcionamiento del Gobierno. Sin embargo, pienso que hubiera sido fácil llegar a una transacción sobre el primer punto.

En cualquier caso, votaremos a favor tanto de la enmienda como de la proposición de ley.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra el senador Aurrekoetxea.

La señora LOROÑO ORMAECHEA: Perdón, señor presidente. Voy a intervenir en sustitución de mi compañero el senador Aurrekoetxea en el debate de esta proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene uste la palabra, señoría.

La señora LOROÑO ORMAECHEA: Muchas gracias.

Anunciamos nuestra posición favorable a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a esta proposición de ley, por una concreta razón. Al margen de los argumentos ya esgrimidos por los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, en el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que precisamente se presentó el pasado lunes en esta Cámara, una de las áreas específicas se denomina: Introducción de la perspectiva de género en las políticas públicas. Es más, en una de las actuaciones concretas relativas a esta área se dice textualmente: Estudiar si en todas las disposiciones normativas que elabora el Gobierno se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, siendo todos los ministerios los organismos responsables de su cumplimiento. De alguna forma, lo que hace la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista es —si me permiten la palabra— implementar que esta actuación concreta, referida a esta área de introducción de la perspectiva de género en las Administraciones públicas, se cumpla.

Por tanto, si esta actuación aparece mencionada explícitamente en el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, no entendemos por qué no se acepta la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, por considerar que si ésta es la actuación que debe realizarse, los parámetros y criterios generales que deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar el informe de impacto de género o por razón de género de cualquier disposición normativa tendrán que ser veladas por el Instituto de la Mujer y, por consiguiente, por el organismo responsable de que el plan se cumpla en su totalidad, así como las actuaciones en él concretadas, con independencia, por supuesto, del ministerio responsable de la disposición normativa correspondiente. Quizá nos parezca difícil realizar y ejecutar la parte segunda de la enmienda que plantea el Grupo Parlamentario Socialista, pero no imposible si se ponen los elementos y los instrumentos adecuados en marcha.

Termino, señor presidente, diciendo que vamos a votar favorablemente la enmienda y que, de hecho, el Grupo Parlamentario Popular se contradice. Quizá tenga razón en algunos aspectos, porque en el plan que acaban de presentar a través del organismo responsable de su ejecución y de velar por su cumplimiento plantean este tipo de actuación y luego no quieren que ese organismo sea el que vele para que esa actuación concreta se cumpla, y esto es lo que plantea de alguna forma, a nuestro juicio, el Grupo Parlamentario Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senadora Loroño.

Tiene la palabra, por parte del Grupo de Entesa Catalana de Progrés, el senador señor Espasa.

El señor ESPASA I OLIVER: Gracias, señor presidente.

Intervengo muy brevemente para decir que estamos de acuerdo. Entendemos y participamos del espíritu de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y, por tanto, la votaremos favorablemente, como también votaremos favorablemente la ley, aunque esta enmienda —como parece— finalmente no sea aceptada. Simplemente quiero señalar a la Presidencia y a sus señorías que estamos un poco consternados de ver cómo un principio romano y eclesial ha sido tan bien representado y encarnado por la senadora Orós. La senadora Orós nos ha dado una magnífica lección de la representación de aquel principio romano y eclesial que dice «Roma locuta, causa finita». La felicito, señora senadora.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el senador señor Florensa.

El señor FLORENSA I TOMÀS: Gracias, señor presidente.

Señorías, «bon dia», buenos días. No puedo por menos que empezar mi discurso congratulándome por el momento parlamentario que estamos viviendo y lo hago tanto en nombre del Grupo Parlamentario al que pertenezco de Convergència i Unió como en el mío propio. Si me permiten, la satisfacción tiene un triple motivo: el primero, por el contenido mismo de la iniciativa legislativa, que asumo como propia, puesto que no de otra manera se puede afrontar una iniciativa como la presente a pesar de que, creo que no habrá dudas, mi género no es el femenino. El segundo, por el amplísimo consenso reunido a lo largo de toda la tramitación parlamentaria ya desde el Congreso de los Diputados de esta proposición de ley. Una vez negociadas las correspondientes enmiendas y con las lógicas renunciadas de contenido respecto al texto originalmente presentado, la proposición, tal y como llega hoy a este Pleno del Senado, fue aprobada por unanimidad en el trámite de la Cámara baja y está anunciado el apoyo de todos los grupos del Senado. Y el tercer motivo de satisfacción radica en la paternidad de la iniciativa parlamentaria. Qué duda cabe que

han sido pocas las ocasiones en que el partido mayoritario ha sido receptivo a las propuestas de la oposición en general y menos, si cabe, en admitir la tramitación de una proposición de ley proveniente de un grupo parlamentario que no fuera el propio del Partido Popular.

Pues bien, ésta es la excepción que confirma la regla general. Se trata de una proposición de ley presentada por mi Grupo Parlamentario Catalán en el Congreso de Convergència i Unió, tal como ha dicho el Presidente de la Comisión Constitucional. Así pues, tanto la paternidad como la excepcionalidad justifican el legítimo orgullo del que ahora me hago portavoz.

La trayectoria de nuestra fuerza política en pro de la igualdad entre hombres y mujeres viene avalada por la acción de gobierno de Convergència i Unió en Cataluña, caracterizada por una política de no discriminación de género como uno de sus pilares básicos. También en el ámbito de la ley que hoy nos ocupa hemos sido pioneros. En efecto, la Ley 4/2001, de 9 de abril, de modificación de la Ley de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, fue objeto de una aplicación concreta de la transversalidad de las políticas de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, conocida también por el término anglófilo «mainstreaming». En este sentido, toda propuesta de disposición legal en Cataluña debe ir acompañada de una memoria que, entre otras cosas, ha de valorar la perspectiva de igualdad de género. Pero es que además, a dicha propuesta de disposición, debe adjuntarse un informe interdepartamental de impacto de género de las medidas que establece la disposición de acuerdo con el artículo 63.2 de la ley referida.

Es de justicia reconocer ahora que dicha modificación legal en Cataluña tuvo lugar gracias a una proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Cataluña y que obtuvo la unanimidad de todos los presentes en el Pleno del Parlament con fecha de 28 de marzo de 2001. La modificación ha producido beneficios en la acción legislativa de la Generalitat, por tanto, ha sido un acierto. Y porque estamos convencidos de que lo que es bueno para Cataluña es bueno para España, en lógica correspondencia y reciprocidad, decidimos presentar en las Cortes Generales de Madrid para el ámbito de la Administración central esta proposición de ley que ahora defendemos. Parece, pues, razonable esta actitud.

Estaremos todos de acuerdo con la afirmación de que todavía existen en España grandes déficits en materia de igualdad desde la perspectiva de género en muchos ámbitos de la vida social, laboral, política, económica, doméstica, civil, etcétera, en definitiva, allí donde la mujer es infravalorada o infrarrepresentada en la toma de decisiones.

Qué duda cabe que desde el punto de vista legal-formal, partiendo desde la propia Constitución de 1978 y hasta la legislación derivada de la misma y ahornada a la misma, en España se ha recorrido un camino muy importante para establecer la igualdad de género. No podía ser de otra manera en aplicación de los principios constitucionales de igualdad y de la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad en-

tre todos los ciudadanos sea real y efectiva, tal y como se expresan los artículos 14 y 9.2 de la Carta Magna respectivamente; y así se ha hecho cuando la discriminación de género aparecía patente, diáfana, directa. Este tipo de discriminación es claramente detectable y consecuentemente combatible para ser evitada, al menos legalmente prohibida para el futuro.

Nuestra legislación es en muchos ámbitos un ejemplo de ello: en el campo del Derecho Civil, del Derecho Penal, del Derecho del Trabajo, etcétera; piénsese, por ejemplo, en la violencia de género, en la potestad doméstica, en la igualdad del hombre y de la mujer como sujetos de derecho, etcétera. Sin embargo, si bien es cierto que hoy por hoy se ha conseguido la igualdad en el plano jurídico-formal, no lo es menos que todavía estamos lejos de la auténtica igualdad de oportunidades en el plano real. Resultan absolutamente necesarias las políticas de discriminación positiva de la mujer en nuestra sociedad actual. Lamentablemente todavía queda mucho camino por andar. Ahí está, por ejemplo, la medida inserta en la revisión del Pacto de Toledo, que se aprueba hoy en el Congreso, de continuar activando mecanismos para conseguir la igualdad salarial entre hombres y mujeres, o el mismo acceso de la mujer a un empleo. El mayor problema se encuentra en la discriminación indirecta, la tácita, la encubierta. Es la expresión de las carencias estructurales de nuestra sociedad, de nuestras costumbres y tradiciones y, aunque la intención de la acción no sea discriminatoria, el resultado sí lo es.

En consecuencia, este tipo de discriminación es difícil de detectar. Es precisamente en este ámbito donde se inserta la presente iniciativa. Es conveniente, resulta necesario que sepamos con antelación a la promulgación y entrada en vigor de la ley, cómo afectará esta disposición normativa a la sociedad según su género. Para ello esta proposición de ley propone que el Poder Ejecutivo, el Gobierno, junto con la memoria y los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad de la medida legislativa y la memoria económica, elabore un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en la misma. A través de esta medida podremos anticipar, y por tanto corregir y evitar, si es el caso, la discriminación de género que se oculta en esa norma que, por supuesto, no pretendía dichas consecuencias. Únicamente así conseguiremos no sólo que no discrimine sino que sea realmente beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Somos conscientes de que ese conocimiento anterior a la tramitación de la norma es sólo un instrumento —importante, eso sí—, que en ningún caso podrá sustituir a las políticas concretas en pro de la erradicación de la discriminación por razón de género.

Formalmente esta proposición se vehicula de la siguiente manera. Se trata, exclusivamente, de modificar por adición la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Desde este punto de vista alguien podría pensar que se trata de una proposición de ley atípica. La modificación, tal y como llega al Senado, ya que inicialmente era más ambiciosa, se centra en un doble ámbito formal de la potestad de iniciativa legislativa del Gobierno. En primer lu-

gar, el que afecta a la elaboración de los proyectos de ley, procedimiento que viene establecido en el artículo 22.2 y que resulta ahora modificado. Así, el correspondiente y previo anteproyecto irá acompañado, además de por una memoria y los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, así como por una memoria económica, que es lo actualmente previsto, de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo. Lo dicho forma parte del contenido del artículo 1 de la proposición.

En segundo lugar, en el ámbito reglamentario, de plena y total competencia del Ejecutivo, se modifica el artículo 24, apartado uno, añadiendo un segundo párrafo a la letra b), cuyo contenido exige el acompañamiento de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el Reglamento como parte integrante del estudio previo a su promulgación. No hay más.

Una disposición derogatoria de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por esta ley y la exposición de motivos a la que me remito para conocer a grandes rasgos la preocupación reciente de la comunidad internacional en torno al «mainstreaming» de género.

Como se ve, formalmente la proposición de ley es modesta, pero dicha modestia formal no puede ocultar en ningún caso la importancia del cambio sustancial que supone o propone.

Por primera vez en el ámbito de la Administración Central el Ejecutivo viene obligado legalmente a valorar el impacto de género de su iniciativa legislativa, tanto en los proyectos de ley como —y creo que esto merece resaltarse— en los reglamentos en los que la discrecionalidad en la determinación de su contenido es mayor. Por eso no comparto la visión cuasi apocalíptica derivada de la no aceptación de la enmienda del señor Mansilla. En definitiva, es un pequeño paso formal y creo sinceramente que un gran paso material.

En el ámbito de la política del «mainstreaming» se hace camino al andar, y este es un paso importante y novedoso que se incluye en las propuestas jurídico—formales necesarias para alcanzar el horizonte aún lejano, aunque creo que estamos ya situados en un punto de no retorno, de la plena y real igualdad entre sexos.

Termino ya, señorías. Toda obra humana, y la legislativa no es, por supuesto, ninguna excepción, es perfectible, y esta iniciativa también lo es. Podíamos haber conseguido entre todos, seguramente, una transaccional que hubiese dado cabida a esa enmienda que proponía en su espíritu el Grupo Parlamentario Socialista. De hecho, nuestra propuesta originaria era más ambiciosa también, pero creo que podemos estar razonablemente satisfechos del resultado que ahora se presenta al Pleno de esta Cámara.

Por supuesto, aunque no haga falta explicitarlo, vamos a votar a favor.

Y termino como empecé, congratulándome por el contenido de la iniciativa, por el consenso reunido en torno a la misma y por la paternidad de Convergència i Unió de esta proposición de ley. Y sobre todo, porque estoy con-

vencido de que hemos dado un paso muy importante en el camino hacia la plena igualdad de género y por ende en la profundización de la democracia. Más igualdad equivale a más democracia.

Muchas gracias, señor presidente, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la senadora Montes.

La señora MONTES CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista quiero decir, en primer lugar, que consideramos muy acertada esta proposición de ley ya que entendemos que la misma puede contribuir de manera notable a la consecución del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres. Por eso también nosotros queremos felicitar al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por la iniciativa que tuvo en su día cuando planteó la toma en consideración de esta proposición de ley.

Tenemos que recordar que a lo largo de los siglos la humanidad ha excluido a la mitad de la población, a las mujeres, que han sido marginadas de la vida social y se han visto relegadas a ocupar un papel inferior al que han venido ocupando nuestros compañeros varones. A finales del siglo XIX empieza a fraguarse un movimiento que plantea una serie de transformaciones que irán incorporando y haciendo visibles a las mujeres en todas las esferas de la sociedad.

En España este proceso es más lento. Con la entrada de la democracia es cuando realmente se ha creado esa base legal para que exista una igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El avance de las mujeres españolas en estos años ha sido importante, y creemos que a él ha contribuido de manera fundamental la creación y puesta en marcha del Instituto de la Mujer, organismo encargado de velar y promover la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres sin perjuicio de las competencias que puedan tener las comunidades autónomas o los ayuntamientos.

Sin embargo, y a pesar del camino que hemos recorrido, todavía es mucho el que nos queda por recorrer para romper la situación de desigualdad en que todavía nos movemos las mujeres. Podemos hablar del empleo, donde las mujeres tenemos una tasa de paro que es más del doble que la de los varones. Ocupamos el 80 por ciento de los contratos a tiempo parcial. Cobramos por término medio un 30 por ciento menos del salario que cobran nuestros compañeros varones por un trabajo de igual valor. La tasa de actividad permanece estancada, etcétera, y la situación en los últimos años no avanza al ritmo que lo hizo al principio, cuando empezamos a implementar estas políticas hacia las mujeres.

La situación de las mujeres en la toma de decisiones es otro aspecto en el que tenemos una gran tarea por hacer en nuestro país. Podemos también pensar en la situación que tenemos en materia de violencia doméstica, que no para de crecer sumando cada año más víctimas, más mujeres que mueren asesinadas por sus compañeros.

Nuestra legislación en estos años ha ido corrigiendo las disposiciones que directamente discriminaban a las mujeres y otorgaban privilegios a los varones —premisa fundamental de las sociedades democráticas modernas—, pero son todavía muchas las discriminaciones indirectas que se vienen produciendo por las tradiciones, por las costumbres las que siguen afectando a la vida de las mujeres e impiden la igualdad respecto de los varones efectiva y real. Ese principio de igualdad implica tanto la creación del marco legal como la aplicación efectiva de su contenido, ya que no basta con modificar las leyes cuando se trata de cambiar actitudes profundamente arraigadas en la población. Por todo eso se hace imprescindible incorporar nuevas metodologías y nuevos instrumentos desde organismos como la ONU y la propia Unión Europea que se nos antojan los más adecuados.

La idea de la perspectiva de género, el «mainstreaming», se consolidó en la IV Cumbre Mundial sobre las Mujeres celebrada en Pekín en 1995. En la plataforma de acción de esta cumbre se invita a los gobiernos y al resto de agentes a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y en todos los programas para analizar sus consecuencias para mujeres y hombres respectivamente antes de pasar a la toma de decisiones. La evaluación del impacto de género es una herramienta que sirve para ese objetivo. En la propia Unión Europea se inicia con el Tratado de Amsterdam una nueva etapa en materia de igualdad entre hombres y mujeres, igualdad que es considerada como una de las prioridades de todas las políticas de la Unión Europea. Igualmente, en los países europeos de nuestro entorno cada vez se están poniendo en marcha más políticas con esta nueva visión.

El impacto de género se inscribe en una nueva concepción que distingue por un lado el sexo y por otro el género. En lo que al sexo se refiere se hace alusión a las características biológicas que distinguen al macho de la hembra, en tanto que el género se centra en las diferencias sociales entre mujeres y hombres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura, tal y como señala la guía para la evaluación del impacto de género elaborada por la Comisión de la Unión Europea.

La perspectiva de género es un análisis de la realidad para interpretar las relaciones de poder entre mujeres y hombres. La experiencia nos indica que acciones o políticas que parecen no sexistas afectan de manera desigual a la vida de los hombres y mujeres y vienen a reforzar las desigualdades que ya existían previamente. Esto es así porque existen diferencias sustanciales en la vida de los hombres y de las mujeres.

Por esto, además de poner en marcha o mantener medidas de acción positiva encaminadas a reducir las discriminaciones que sufren las mujeres, se hace necesaria la introducción de la perspectiva de género en todas las acciones que se pongan en marcha. El «mainstreaming» es el instrumento con el que se introduce esta perspectiva de género y el objetivo de la igualdad de oportunidades en todas las acciones y políticas generales, de forma que se puedan tomar

en consideración sus posibles efectos discriminatorios en la vida de hombres y mujeres.

Con la aprobación de esta ley, el Gobierno deberá contar desde su entrada en vigor con este informe de impacto de género, con lo que damos un paso muy importante en la lucha de la igualdad de oportunidades. A las mujeres todo nos afecta, porque somos la mitad de la población y porque somos las más interesadas en que desaparezcan las discriminaciones, sean directas o indirectas, que son las más difíciles de detectar y combatir. Se producen aunque la intención de la acción no sea discriminatoria, pero sí lo son sus efectos.

Por eso, creemos que es necesario examinar detenidamente y con el asesoramiento de personas expertas todas las nuevas acciones que emprendamos para poder corregir aquellos aspectos que pueden resultar discriminatorios. Las mujeres reclamamos ser tenidas en cuenta en las leyes y espero que desde el Gobierno se afronte este análisis con seriedad y rigor y contando con el asesoramiento de organismos expertos en esta materia.

Las mujeres queremos avanzar decididamente en la igualdad de oportunidades y, como esta igualdad es un objetivo irrenunciable para los hombres y mujeres del Partido Socialista, nosotros apoyaremos esta ley. Vamos a estar muy pendientes para que el Gobierno, además de hacer declaraciones de intenciones, ponga los medios materiales y humanos precisos para que el instrumento del que hoy nos dotamos sea eficaz en el objetivo que persigue.

En aras de esa eficacia hemos mantenido la enmienda que hemos defendido a lo largo de toda la tramitación, tanto en el Congreso como en el Senado, y tenemos que lamentar el rechazo manifestado por parte del Grupo Parlamentario Popular. Quiero recordarle a la señora Orós, que dudaba de la posibilidad del Instituto para coordinar la elaboración de estos informes de impacto de género, que en la propia Ley 16/83, de creación del organismo autónomo del Instituto de la Mujer, concretamente en el punto sexto de su artículo 2, aparece esa función de coordinar los trabajos que han de desarrollar los diferentes ministerios y demás organismos específicamente relacionados con la mujer. Figura, como lo digo, entre los objetivos del Instituto de la Mujer, aunque en ese IV Plan que, precisamente, el lunes nos presentaba la directora del Instituto vuelva a aparecer esta cuestión.

No quiero terminar sin agradecer el apoyo de aquellos grupos que han manifestado la aceptación de nuestra enmienda; enmienda que no tenía más intención que la de enriquecer e incrementar la eficacia de la ley que hoy aprobamos. Por tanto, a lo largo de toda la tramitación nuestra intención ha sido la misma pero, una vez más, el Partido Popular ha dejado clara cuál es su vocación y capacidad de diálogo, en este caso, con el grupo mayoritario de la oposición.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la senadora Orós.

La señora ORÓS LORENTE: Muchas gracias, señor presidente.

Me parece un poco duro que usted diga que no tenemos capacidad de diálogo cuando en estos días hemos demostrado nuestro apoyo a muchas enmiendas y hemos conseguido importantes acuerdos con todos los grupos.

Deseo comentar a la senadora Loroño que no he querido desgranar todos y cada uno de los argumentos que ya expuse en la ponencia y en la Comisión Constitucional porque consideraba que, por cortesía parlamentaria, no debíamos alargar esto en exceso. Reconocí que el Instituto de la Mujer ya elabora estos informes, que hay una cláusula general que habla de realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las finalidades que en la ley se enmarcan. Simplemente les digo que consideramos que en esta ley no es necesario incluir al Instituto de la Mujer porque supondría congelar a nivel de ley la participación decisiva que en esta materia puede tener el Instituto y, además, echábamos por tierra la potestad autoorganizativa del Gobierno a la hora de reestructurarlo, de cambiarlo de nombre o de tareas. Por eso consideramos que formalmente no procede incluir aquí al instituto. De todas formas, estoy segura de que la eficacia a la hora de realizar estas evaluaciones de impacto de género no va a ser mermada en ningún caso porque el instituto esté o no esté plasmado en esta proposición.

Podría continuar la intervención explicando y destacando los diversos textos internacionales y comunitarios que en los últimos años se han desarrollado, como la plataforma acordada en la IV Conferencia de Pekín, el Tratado de Amsterdam, o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. No lo voy a hacer porque la senadora Montes ya lo ha comentado maravillosamente y no es cuestión de repetir sus palabras.

Como es lógico, tras este larguísimo pleno voy a intentar centrarme en el proyecto de ley, y seré muy breve.

En ocasiones, sin quererlo ni desearlo, muchas disposiciones normativas que elabora el Gobierno inciden de forma muy distinta si eres mujer. Esta proposición de ley viene a subsanar este problema y a modificar varios artículos de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, y establece la exigencia legal de realizar informes de impacto de género en todo procedimiento de elaboración de normas generales. En definitiva, tiene como objetivo dar un paso más hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

La igualdad, que es un derecho fundamental recogido en el artículo 14 de nuestra Constitución, es un derecho, sí, pero es un derecho que, desgraciadamente, hoy por hoy, no es real en el más amplio sentido de la palabra. El Partido Popular y el Gobierno del Partido Popular llevan trabajando muchos años para alcanzar este objetivo, trabajando en la línea de la preocupación, la sensibilización y la concienciación, plasmada en los diferentes planes por la igualdad de oportunidades en las sucesivas reformas y con leyes como la de la conciliación de la vida laboral y familiar, la del coste cero o las rebajas en los impuestos.

Quiero agradecer la paternidad al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió de esta

iniciativa. Es una buenísima iniciativa. De todas formas, considero que aquí la paternidad o la maternidad tampoco será muy relevante cuando al final aprobemos esta iniciativa por unanimidad, porque como se ha demostrado es una preocupación y un sentimiento que todos compartimos.

Existen varios condicionantes para la desigualdad, tres de los cuales son fundamentales: la incorporación más tardía de la mujer al mercado laboral; la escasa cualificación en algunos casos, aunque es cierto que si echamos hoy un vistazo a las universidades veremos que las mujeres cada vez están mejor preparadas y acceden en mejores condiciones a su formación; y fundamentalmente creo que es un problema educacional y ya no tanto de la escuela como de las familias. Todos somos conscientes de que la igualdad real vendrá de la mano de la sociedad, pero eso no nos exime en ningún caso de nuestra responsabilidad como legisladores de ir creando las condiciones adecuadas para que esto se dé.

Me van a permitir que para finalizar les cuente una anécdota. Algunos de mis compañeros me dicen, y de ello estoy segura, que el siglo XXI va a ser el de las mujeres, y que dentro de unos años habrá que hacer políticas de igualdad para los hombres. Yo siempre les contesto que el siglo XXI va a ser el de la igualdad real, en el que ya dé lo mismo que seas hombre o mujer, en el que lo importante serán las personas, las personas emprendedoras, las personas trabajadoras, las personas eficaces, las personas al fin y al cabo. Para mí y para mi grupo, lo importante es eso: las personas, independientemente de su sexo.

Consideramos que la valía personal y la capacidad de trabajo son los valores que realmente importan. Por eso hoy se presenta, y por lo expuesto por los portavoces se aprobará por unanimidad, una proposición de ley para seguir avanzando, para seguir trazando el camino hacia la igualdad real, deseo que creo que compartimos todos.

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos en los escaños del Grupo Parlamentario Popular.)*

El señor PRESIDENTE: Señorías, quiero hacer previamente dos anuncios. Uno, que la Comisión de Justicia cuya reunión estaba prevista a las 15 horas se reunirá a continuación en la sala 20002, por acuerdo de todos los portavoces. Y dos, que exactamente igual ocurre con la Comisión de Economía, que se reunirá seguidamente en la sala de Cuadros.

Vamos a votar la proposición de ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno.

En primer lugar, votamos la enmienda número 1 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 176; a favor, 54; en contra, 113; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación, sometemos a votación el dictamen en su totalidad.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 177; a favor, 177.

El señor PRESIDENTE: Queda definitivamente aprobada por las Cortes Generales la proposición de ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno.

Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y veinticinco minutos.